

blemente á la naturaleza del delito, que apenas es necesario indicarlo. Es naturalísimo que el encierro injurioso pida la soltura de la persona encerrada, y que el hurto pida la restitucion de la cosa hurtada en especie; la única dificultad está en saber donde se halla la persona detenida, ó la cosa robada.

Hay otros delitos, por ejemplo, las sediciones y algunos delitos negativos, particularmente el no pago de deudas, que exigen medios mas meditados para suprimirlos: ya tendremos ocasion de examinarlos en su propio lugar.

Es muy difícil hacer cesar el mal de los escritos perniciosos, porque se ocultan, se reproducen, y renacen con mas vigor despues de las proscripciones mas públicas. Cuando tratemos de los *medios indirectos* veremos cuál es el remedio mas eficaz que se les puede oponer.

Se debe dejar mas latitud á los magistrados en el uso de los medios supresivos, que en el de los medios preventivos: la razon es palpable. Cuando se trata de suprimir un delito, ya hay un delito probado, y por consiguiente una pena determinada, y no hay riesgo de hacer demasiado para hacerle cesar mientras no se esceda de lo que deberia hacerse para castigarle; pero si únicamente se trata de prevenir un delito, se debe andar con muchísimo tiento: tal vez no se ha proyectado tal delito; acaso hay

equivocacion acerca de la persona á la que se atribuye; tal vez en fin el individuo sospechado obra de buena fé, ó en lugar de delinquir se contendrá por sí mismo. Todos estos *acazos* exigen una marcha pausada y circunspecta, tanto mas, quanto mas problemático sea el delito que se teme.

*Medios particulares para prevenir ó suprimir la detencion y la deportacion ilegítimas.*

Estos medios pueden reducirse á las precauciones siguientes:

1.º Tener un registro de las casas de toda clase en que son guardados algunos individuos contra su voluntad, prisiones, hospicios para locos y mentecatos, y pensiones particulares en que se reciben enfermos de estas especies.

2.º Tener otro registro que espese las causas de la detencion de cada preso, y que no se permita la detencion de un loco, sino con arreglo á una consulta judicial de médicos firmada por ellos. Estos dos registros, conservados en los tribunales de cada provincia, estarian patentes al público, ó á lo menos cualquiera podria consultarlos cuando quisiese.

3.º Convenir en una señal que estuviese en lo posible en poder de una persona arrestada para autorizar á los que pasasen para pedir cuenta á los arrestadores, y acompañarles

si declaraban que querian llevar al preso ante el juez, ó á llevarlos á ellos mismos si tenian otra intencion.

4.º Conceder á cada uno el derecho de pedir en justicia que se le autorice para hacerse abrir cualquiera casa en què sospeche que está encerrada contra su voluntad la persona que busca.

#### CAPITULO V.

*Observacion sobre la ley marcial.*

En Inglaterra en caso de tumultos ó sediciones, no se empieza asesinando militarmente, sino que la advertencia precede á la pena, se proclama la ley marcial, y el soldado no puede obrar hasta despues que el magistrado ha hablado. La intencion de esta ley es excelente, pero la ejecucion ¿corresponde siempre á ella? El magistrado debe colocarse en medio del tumulto, debe pronunciar una larga y arrastrada fórmula que no se oye, y desgraciados de aquellos que una hora despues sean hallados en la plaza, pues estan declarados reos de un delito capital. Este estatuto, peligroso para los inocentes, y difícil de ejecutar contra los revoltosos, es un compuesto de flaqueza y de violencia.

En un momento de desorden el magistrado debia anunciar su presencia por alguna señal extraordinaria. La *bandera encarnada*, tan

famosa en la revolucion francesa, hacia un grande efecto en la imaginacion. En medio de los gritos y clamores los medios comunes de la palabra son insuficientes: entonces la multitud no tiene mas que ojos, y por consiguiente es menester hablar á los ojos. Una arenga supone atencion y silencio; pero los signos visibles causan unos efectos rápidos y eficaces: todo lo dicen de un golpe, no tienen mas que una significacion que no puede ser equívoca, y un ruido afectado, ni un rumor concertado pueden estorbar el efecto de ellos.

Por otra parte, la palabra pierde mucho de su influencia por una multitud de circunstancias imprevistas: si el orador es odioso, el lenguaje de la justicia participa de esta odiosidad; y si su carácter, su espresion, su porte ó persona presentan algo de ridículo; esta ridiculez se comunica á sus funciones, y las embilece. Esta es una razon mas para hablar á los ojos con símbolos respetables que no estan sujetos á los mismos caprichos.

Pero como puede ser indispensable juntar la palabra á los signos, una trompa ó bocina es un acompañamiento esencial: la singularidad misma de este instrumento contribuirá á dar á las órdenes de la justicia mas brillo y dignidad, á alejar toda idea de conversacion familiar, á intimidar tanto mas, quanto no se creerá que se oye á un hombre, á un simple individuo,

sino al ministro privilegiado, al *heraldo* de la ley. Hace mucho tiempo que se usa en la marina este método para hacerse oír de lejos. Allí las distancias, el soplo del viento y el ruido de las olas han hecho ver muy luego la insuficiencia de la voz. Los poetas han comparado frecuentemente un pueblo sublevado á un mar tempestuoso: ¿esta alegoría pertenecerá solamente á las artes liberales? Otra importancia mucho mayor tendria entre las manos de la justicia.

Que las órdenes se den en pocas palabras: nada debe haber en ellas que las haga parecer á un discurso comun, ó á una discusion: nada *de parte del rey*, hablad en *nombre de la justicia*; pues el gefe del estado puede ser objeto de una aversion justa ó injusta, y esta misma aversion puede ser la causa del tumulto, y recordarle sería inflamar las pasiones en vez de apaciguarlas. Si el rey no es odioso sería esponerle á serlo; todo lo que es favor, todo lo que es benevolencia debe presentarse como obra personal del padre de los pueblos; todo lo que es rigor, todos los actos de beneficencia severa, no deben atribuirse á nadie. Encubrid con arte la mano que obra, y atribuidlos á algun ente de razon, á alguna abstraccion animada; tal es la justicia, hija de la necesidad y madre de la paz, que los hombres deben temer, pero que no pueden aborrecer, y á la cual siempre tributan sus primeros respetos y homenajes.

## CAPITULO VI.

*Naturaleza de la satisfaccion.*

¿Qué es la satisfaccion? Un bien recibido en compensacion de un daño, y si se trata de un delito, la satisfaccion es un equivalente que se da á la parte perjudicada por el daño que el delito le ha causado.

La satisfaccion será *plena*, si haciendo dos sumas, la una del mal padecido, y la otra del bien concedido, el valor de la segunda es igual al valor de la primera; de manera que si la injuria y la reparacion pudieran renovarse, pareciese indiferente el suceso á la parte agraviada; si falta algo al valor del bien para igualar al valor del mal, la satisfaccion será entonces imperfecta y parcial.

La satisfaccion tiene dos faces ó dos ramas, lo *pasado* y lo *futuro*. La satisfaccion por lo pasado contiene lo que se llama *indemnizacion*. La satisfaccion por lo futuro consiste en hacer cesar el mal del delito; y si el mal cesa por sí mismo la naturaleza ha hecho las funciones de la justicia. Si ha sido robada una suma de dinero, luego que ella es restituida al propietario, ya está completa la satisfaccion por lo futuro, y solo falta indemnizarle por lo pasado de la

pérdida temporal que ha sufrido mientras ha durado el delito.

Pero si se trata de una cosa echada á perder ó destruida, solamente podrá recibir una satisfaccion futura, dando á la parte perjudicada un efecto semejante ó equivalente, y la satisfaccion por lo pasado consiste en indemnizarle de la privacion temporal.

## CAPITULO VII.

### *Causas que motivan la obligacion de satisfacer.*

La satisfaccion es indispensable para hacer cesar el mal de primer orden, para reponer las cosas en el estado que tenian antes del delito, y para restablecer al hombre que ha padecido en la situacion legítima en que estaría si la ley no hubiera sido violada.

Todavía es mas indispensable para hacer cesar el mal de segundo orden. La pena sola no bastaría para esto; es muy propia sin duda para minorar el número de delincuentes; pero este número, aunque disminuido, no podría considerarse como nulo. Los ejemplos de delitos cometidos mas ó menos públicos, producen mas ó menos aprension: cada observador vé en ellos una contingencia y riesgo de padecer á su vez; y si se quiere desvanecer este temor, es menester que la satisfaccion siga al delito tan constan-

temente como la pena. Si fuera seguido de la pena sin satisfaccion, cuantos fueran los culpados castigos, otras tantas fueran las pruebas de que la pena era ineficaz, y por consiguiente otra tanta alarma en la sociedad.

Pero hagamos aquí una reflexion que es muy esencial. Para quitar la alarma basta que la satisfaccion sea completa á la vista y parecer de los observadores, aun cuando no lo sea al parecer de las personas interesadas, ¿y cómo se podrá juzgar si la satisfaccion es completa para el que la recibe? ¿La balanza en manos de la passion no se inclinaría siempre al lado del interés? Al avaro nunca se le diera bastante, y al hombre vengativo nunca le parecería suficiente el castigo y humillacion de su contrario. Es menester, pues, suponer un observador imparcial, y mirar como bastante la satisfaccion que le haría pensar que á este precio no sentiría mucho padecer un mal igual.

## CAPITULO VIII.

### *De las diversas especies de satisfaccion.*

Las especies de satisfaccion se pueden reducir á seis clases.

1.<sup>a</sup> *Satisfaccion pecuniaria*: Prenda de la mayor parte de los placeres, el dinero es una compensacion eficaz de muchísimos males; pero á

veces ni el ofensor puede darla, ni el ofendido puede recibirla. Ofrecer á un hombre de honor ultrajado el precio mercenario de un insulto, es hacerle una nueva afrenta.

2.<sup>a</sup> *Restitucion en especie*: Esta satisfaccion consiste en dar la cosa misma quitada, ó una cosa semejante ó equivalente á la que se ha quitado ó destruido.

3.<sup>a</sup> *Satisfaccion atestatoria*: Si el mal resulta de una mentira ó de una opinion falsa sobre un punto de hecho, se dá la satisfaccion con una atestacion legal de la verdad.

4.<sup>a</sup> *Satisfaccion honoraria*: operacion cuyo objeto es ó conservar, ó restablecer en favor de un individuo una porcion de honor que le ha hecho perder el delito cometido contra él.

5.<sup>a</sup> *Satisfaccion vindicativa*: todo lo que es pena manifiesta para el delincuente, es un placer de venganza para la parte ofendida.

6.<sup>a</sup> *Satisfaccion sustitutiva, ó satisfaccion á cargo de un tercero*: cuando una persona que no ha cometido el delito se halla responsable con sus bienes por el que le ha cometido.

Para determinar la eleccion de una clase de satisfaccion se debe atender á tres cosas: 1.<sup>a</sup> la *facilidad* de darla: 2.<sup>a</sup> la *naturaleza* del mal que debe compensarse, y 3.<sup>a</sup> los *sentimientos* que deben suponerse á la persona ofendida.

Luego volveremos á estos artículos para tratarlos con mas estension.

## CAPITULO IX.

*De la cantidad de satisfaccion que debe darse.*

Cuanto le falte á la satisfaccion para ser completa, otro tanto será el mal que quede sin remedio.

Lo que en este punto puede hacerse para evitar el *déficit* puede comprenderse en dos reglas.

Regla primera: *fijarse en seguir el mal del delito en todas sus partes, y en todas sus consecuencias para proporcionar la satisfaccion al mal total.*

Si se trata de injurias corporales irreparables se debe considerar dos cosas: 1.<sup>a</sup> un medio de goce; 2.<sup>a</sup> un medio de subsistencia, quitados para siempre. En este caso no cabe satisfaccion de la misma naturaleza; pero debe aplicarse al mal una gratificacion ó mejor indemnizacion periódica perpétua.

Si se trata de un homicidio, debe considerarse la pérdida de los herederos del difunto, y compensarla con una gratificacion, pagada una vez, ó periódica por un tiempo mas ó menos largo.

Si se trata de un delito contra la propiedad, cuando tratemos de la satisfaccion pecuniaria,

veremos todo lo que debe observarse para igualar la reparacion á la pérdida.

Regla segunda: *En la duda, haced que la balanza se incline antes en favor del que ha padecido la injuria, que en favor del que la ha hecho.*

Todos los accidentes deben ir por cuenta del delincuente. Toda satisfaccion debe ser mas bien superabundante que defectuosa, porque si es superabundante el exceso servirá únicamente en calidad de pena para prevenir delitos semejantes; si es defectuosa, el *déficit* deja siempre algun grado de alarma; y en los delitos de enesmitad todo el mal no satisfecho es un motivo de triunfo para el delincuente.

En todas partes las leyes sobre esta materia son muy imperfectas. En las penas se ha temido poco el exceso; en la satisfaccion apenas se ha atendido al *déficit*; la pena, mal que en pasando de lo necesario es puramente pernicioso, se reparte con mano pródiga, y la ley ha sido avara de satisfaccion que toda entera se convierte en bien.

## CAPITULO X.

### *De la certeza de la satisfaccion.*

La certidumbre de la satisfaccion es una parte esencial de la seguridad; cuanto menos

certeza haya en la satisfaccion , tanto mas se perderá en seguridad.

¿Qué se puede pensar de aquellas leyes que á las causas naturales de incertidumbre añaden otras facticias y voluntarias? A fin de evitar estos defectos sentamos las dos reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> *La obligacion de satisfacer no se extinguirá por la muerte de la parte perjudicada. Lo que se debia al difunto á titulo de satisfaccion se deberá tambien á sus herederos.*

Poner la satisfaccion de la parte ofendida bajo la dependencia de su vida , sería quitar á este derecho una parte de su valor; sería como si se redujera una renta perpétua á renta vitalicia. No se llega al goce de este derecho sino despues de un proceso que puede durar mucho tiempo: si se trata de una persona vieja ó enferma, el valor de su derecho peligra como ella, y si se trata de un moribundo , su derecho ya nada vale.

Por otra parte, si se disminuye la certidumbre de la satisfaccion , se aumenta proporcionalmente en el delincuente la esperanza de la impunidad , se le muestra en perspectiva una época en que podrá gozar del fruto de su delito: se le dá un motivo poderoso para retardar con mil trabas el juicio de los tribunales , ó tal vez para procurar la muerte de la parte ofendida, y á lo menos se escluye de la proteccion de las leyes á las personas que mas necesidad tienen

de ella , á los moribundos y valetudinarios.

Es verdad que en la suposicion de estinguirse la obligacion de satisfacer por la muerte de la parte ofendida, podria imponerse al delincuente otra pena, ¿pero qué otra pena será tan conveniente como esta?

2.<sup>a</sup> *El derecho de la parte ofendida no se estinguirá con la muerte del delincuente ó del autor del daño. Lo que el debia á titulo de satisfaccion, lo deberán sus herederos á titulo de deuda.*

Hacer otra cosa sería tambien disminuir el valor del derecho y fomentar el delito. No es un caso muy raro que un hombre que mira cercana su muerte cometa alguna injusticia sin otro objeto que aumentar los bienes para sus hijos.

Tal vez se dirá que si se satisface á la parte perjudicada despues de la muerte del delincuente, es haciendo padecer, ó causando un perjuicio igual á su heredero, y que por consiguiente nada se gana; pero en esto hay mucha diferencia; porque la esperanza de la persona ofendida es una esperanza clara, precisa, decidida y firme en proporcion de su confianza en la proteccion de las leyes; y la esperanza del heredero no es mas que una esperanza vaga. ¿Cuál es el objeto de ella? ¿Es acaso la integridad de la sucesion? No: no es mas que el producto neto de lo que queda en ella despues de hechas

todas las deducciones legítimas. Lo que el difunto pudo gastar en placeres, lo gastó en injusticias.

## CAPITULO XI.

### *De la satisfaccion pecuniaria.*

Hay casos en que la naturaleza misma del delito exige la satisfaccion pecuniaria, y hay otros en que ella es la única que permiten las circunstancias.

Se debe hacer uso de ella con preferencia, en todas las ocasiones en que puede esperarse que produciria su mayor efecto.

La satisfaccion pecuniaria está en su mas alto punto de oportunidad ó conveniencia en aquellos casos en que el daño padecido por la parte perjudicada, y el provecho que el delincuente ha reportado de su delito, son ambos de naturaleza pecuniaria, como el hurto, el peculado y la concusion. El remedio y el mal son homogéneos, la compensacion puede medirse exactamente por la pérdida, y la pena por el provecho del delito.

Este género de satisfaccion no es tan fundado cuando hay pérdida pecuniaria por un lado, sin que por el otro haya provecho pecuniario, por ejemplo, las talas hechas por enemistad, por negligencia ó por accidente.

Aun es menos fundado en los casos en que se

apreciase en dinero, el mal de la parte ofendida, y el provecho del delincuente, como se verifica en las injurias que tocan al honor.

Cuanta menos medida tenga un medio de satisfaccion con el daño, quanto mas inconmensurable sea con el provecho del delito un medio de castigo, es tanto mas espuesto respectivamente á no conseguir su fin.

La antigua ley romana que señalaba un escudo de indemnizacion al que recibia un bofetón, dejaba en descubierto el honor de los ciudadanos. No habiendo proporcion entre la satisfaccion y el ultrage, el efecto de ella era defectuoso tanto como á satisfaccion, que como á pena.

Todavía existe una ley inglesa que ciertamente es un resto de los tiempos bárbaros: *manent vestigia raris*. Una hija es considerada como una criada de su padre, y si es seducida, el padre no puede conseguir otra satisfaccion que una suma pecuniaria, mirada como precio de los servicios domésticos de que ha sido privado por el embarazo de su hija.

En las injurias contra la persona una satisfaccion pecuniaria puede ser ó dejar de ser conveniente, segun la cantidad de bienes de una y otra parte.

Al arreglar una satisfaccion pecuniaria se deben tener presentes las dos ramas de lo pasado, y de lo futuro: la satisfaccion por lo fu-

turo consiste simplemente en hacer cesar el mal del delito; la satisfaccion por lo pasado consiste en indemnizar por el daño padecido. Pagar una suma que se debe satisfacer por lo futuro; pagar los intereses corridos de esta suma, es satisfacer por lo pasado.

Los intereses deben correr desde el instante en que se hizo el mal que se trata de compensar. Desde el instante, por ejemplo, en que debió hacerse el pago retardado; en que la cosa fue tomada, destruida ó desmejorada; desde que dejó de hacerse el servicio á que se tenia derecho.

Estos intereses dados á título de satisfaccion, deben ser mayores que los corrientes en el comercio libre, ó lo menos, siempre que haya alguna sospecha de mala fé.

Este escedente es muy necesario; porque si el interés fuera solo igual al del comercio, habria casos en que la satisfaccion sería incompleta; y otros en que quedaría una ganancia al delincuente; ganancia pecuniaria si ha querido procurarse un empréstito forzado al interés corriente: placer de venganza ó de enemistad si se ha propuesto tener á la parte perjudicada en un estado de necesidad, y gozar de sus apuros.

Por la misma razon se debe calcular sobre el pie del interés compuesto, es decir, que los intereses deben añadirse, cada vez al principal desde el instante en que debió hacerse el pago de ellos,

segun la práctica que se observe en los empréstitos libres; porque á cada instante hubiera podido el capitalista convertir su interes en capital, ó sacar de él un beneficio equivalente; y si se deja esta parte del daño sin satisfaccion, habrá una pérdida para el propietario, y un provecho para el delincuente.

Los gastos de la satisfaccion deben repartirse entre los delincuentes en proporcion de sus haberes, salvo el modificar esta reparticion segun los diversos grados de su delito. En efecto la obligacion de satisfacer es una pena, y esta pena fuera desigual hasta lo sumo si se hiciera pagar igualmente á dos codelincuentes de bienes desiguales.

## CAPITULO XII.

### *De la restitucion en especie.*

La restitucion en especie es sobre todo importante en aquellos efectos que tienen un valor de afecto ó estimacion personal (1).

Pero realmente es siempre debido porque

(1) Tales son los muebles en general: reliquias de familia, retratos, obras trabajadas por algunas personas que amamos, animales domésticos, antigüedades, curiosidades, cuadros, manuscritos, instrumentos de música, en fin, todo lo que es único, ó se estima como tal aunque no lo sea.

la ley debe asegurarme todo lo que es mio, sin forzarme á recibir equivalentes que dejan de serlo desde el momento que me repugnan. Por consiguiente, la seguridad no es completa sin la restitucion en especie; porque, ¿qué seguridad habrá para el todo cuando no la hay para parte alguna?

Si una cosa que ha sido quitada á uno de buena ó mala fé ha pasado á las manos de otro que la adquirió y posee de buena fé, ¿será restituida al primer propietario, ó quedará con el segundo? La regla es muy sencilla: la cosa debe darse á aquel de quien debe presumirse que la tiene mayor afecto; y este grado superior de afecto puede presumirse fácilmente por la relacion que se ha tenido con la cosa, por el tiempo que se ha poseido, por los servicios que se han sacado de ella, por el cuidado y los gastos que ha costado. Estos indicios se reunirán comunmente en favor del propietario originario (1).

---

(1) Si se trata de una cosa ó de un animal que reproduce, se averiguará igualmente de que parte está la superioridad de afecto con respecto á los frutos y á las producciones, como vino de una viña particular, potro de un caballo favorito ect. Sin embargo, podria muy bien acontecer que las pretensiones del primer propietario no fuesen en este caso tan fundadas como en el anterior, porque el adquirente posterior tan solo es propietario segundo de la cosa ó animal que produce, pero es propietario primero de las producciones mismas.

La preferencia se le debe igualmente en los casos de duda; he aqui la razon: 1.º el propietario posterior puede haber sido cómplice, sin que puedan adquirirse pruebas de esta complicidad. Si la sospecha es injusta, como es formada por la ley, y no por el hombre, y como recae sobre la especie, y no sobre el individuo, en nada ofende al honor: 2.º si el nuevo poseedor no es cómplice, puede á lo menos ser culpable de negligencia, ó de temeridad, ya por haber omitido las precauciones acostumbradas para ver el título del vendedor, ya por dar á ciertos indicios muy ligeros mas crédito que el que se merecian: 3.º si se trata de delitos graves como el robo con fuerza, importa dar la preferencia al poseedor primitivo para robustecer los motivos que le empeñan en perseguir el delito: 4.º si el despojo ha tenido por principio la malicia dejar la cosa en posesion de otro cualquiera que no sea el despojado, seria dejar al delincuente el provecho del delito.

Una compra hecha por un precio muy bajo debe siempre ser seguida de la restitucion, volviendo el precio pagado por ella; porque si esta circunstancia no prueba la complicidad, es cuando menos una presuncion muy fuerte de mala fé. Al comprador no se le ha podido ocultar la probabilidad del delito del vendedor; porque la razon del precio bajo de un

efecto robado, es el riesgo que habria en llevarlo á un mercado público.

Cuando el adquirente tenido por inocente es obligado á causa de la mala fé del vendedor á restituir la cosa al propietario originario, debe esto hacerse mediante un equivalente pecuniario estimado por el juez.

Los simples gastos de conservacion, y con mas razon las mejoras y los dispendios estrordinarios, deben ser pagados liberalmente al adquirente posterior; porque esto no solamente es un medio de favorecer la riqueza general, sino que interesa tambien al propietario originario, aunque esta indemnizacion se dé á costa suya (1).

Ni el propietario originario, ni el adquirente posterior, deben ganar el uno á costa del otro; el que pierda tendrá derecho á recurrir por su indemnizacion, en primer lugar al delincuente, y en segundo lugar á los fon-

---

(1) No importa nada que el adquirente tenga buena ó mala fé, porque no por él, sino por tí verdadero propietario, se le debe dar un interés en cuidar de la propiedad ó de la cosa que ha caido en su mano. Es muy justo y equitativo que saque un provecho por todo lo bueno que haya hecho. Se podría establecer una pena contra las omisiones que causarán la desmejora de la cosa, pero se logrará el que se conserve mejor, ofreciendo una recompensa, ó por mejor decir, una indemnizacion por el cuidado de la conservacion.

dos subsidiarios de que hablaremos luego (1).

Cuando no se puede verificar la restitucion en especie, se debe sustituir á ella en cuanto sea posible la restitucion de una cosa semejante. Supongamos dos medallas raras del mismo cuño: el poseedor de la una, despues de haberse apoderado de la otra, la ha desmejorado ó perdido, sea por negligencia, ó sea á drede. La mejor satisfaccion en este caso es transferir la medalla suya á la parte perjudicada.

En los delitos de esta especie está muy espuesta la satisfaccion pecuniaria á ser insuficiente, y aun nula; pues rara vez un tercero podrá juzgar del valor de afecto ó de estimacion personal. Se necesita una bondad bien ilustrada, y una filosofia poco comun para simpatizar con gustos que no son nuestros. El flo-

(1) Yo pierdo un caballo que vale *treinta libras esterlinas*, y tú le compras á un hombre que te lo vende por *diez*. En virtud de la regla anterior tú estarás obligado á cederme el caballo recibiendo de mí lo que te ha costado. Yo soy el que pierdo, y me quedan que reclamar veinte libras del vendedor, y en defecto de él podré acudir al tesoro público; pero si en lugar de adjudicarme el caballo, te se hubiera adjudicado á tí (lo que hubiera podido ser racional en algunas circunstancias, como en caso de enfermedad en que te hubieses acostumbrado al ejercicio en el caballo), entonces estás obligado á pagar el valor entero, pues de otro modo se me haría sentir una *pérdida* por darte una *ganancia*; pero entonces tuvieras recurso contra la propiedad del delincuente, y en su defecto contra el tesoro público.

rista holandés que paga á peso de oro una cebolla de tulipan, se burla del anticuario que compra por un gran precio una lámpara enmohecida (1).

Los legisladores y los jueces han pensado frecuentemente en este punto como el vulgo, y han aplicado reglas groseras á lo que pedia un discernimiento delicado. Ofrecer en cierto caso una indemnizacion en dinero, lejos de ser satisfaccion, es un insulto; ¿qué amante recibiera oro por precio de un retrato querido que un rival le haya quitado?

La simple restitucion en especie deja en la satisfaccion un *déficit* proporcionado al valor del goce que se ha perdido mientras el delito ha durado. ¿Cómo se apreciará este valor? Es-

(1) Hace algunos años que un *canario* dió motivo á un pleito ruidoso no sé en que parlamento de Francia. Un diarista que habló de este proceso se divirtió á costa de ambas partes, y trató este negocio como ridiculo. Yo no puedo pensar como él; ¿por ventura no es la imaginacion la que da el valor á los objetos que estimamos como mas preciosos? Las leyes hechas para deferir á los sentimientos universales de los hombres, ¿pueden dejar de atender á todo lo que compone la felicidad de ellos? ¿deberán desconocer aquella sensibilidad que nos aficiona á unos seres que hemos criado, y cuyos afectos todos nos pertenecen? Aquel pleito tan frívolo al parecer y á los ojos del diarista, era en realidad muy serio ó importante, pues que una de las partes habia sacrificado en él, prescindiendo del dinero, su providad y su honor, ¿y se podrá calificar de frusleria un objeto estimado en tan alto precio?

to se entenderá con un ejemplo. Una estátua ha sido quitada ilegalmente; puesta en subasta hubieran dado de ella cien libras esterlinas segun la tasacion de espertos: entre el robo y la restitucion se ha pasado un año; el interés del dinero es de cinco por ciento; poner á título de satisfaccion por lo pasado, interés ordinario cinco libras; mas por el interés penal segun el cap. XI pongamos dos y media: total siete libras y media.

Pero al hacer la regulacion de los intereses no se debe olvidar la deterioracion sea necesaria, sea accidental que la cosa haya tenido en el transcurso de la ejecucion del robo hasta la restitucion. La estátua no habrá tenido pérdida alguna, á lo menos necesaria; pero un caballo del mismo precio habria tal vez perdido de su valor. Una coleccion de tablas de deterioracion natural, año por año segun la naturaleza de las cosas, es uno de los artículos que deberian componer la biblioteca de la justicia.

### CAPITULO XIII.

#### *De la satisfaccion atestatoria.*

Este medio de satisfaccion se acomoda principalmente á los delitos de falsedad, de los cuales resulta alguna opinion perjudicial á un individuo, sin que pueda justificar bien ni el va-

lor, ni la estension, ni aun la existencia de sus efectos. Mientras subsiste el error es un manantial perenne de un mal actual ó probable, y no hay mas medio de cortarlo, que el de poner en evidencia la verdad contraria.

Aquí se nos presenta naturalmente la ocasion de hacer la enumeracion de los principales delitos de falsedad.

1.º *Injurias mentales simples que consisten en estender terrores falsos*, por ejemplo, cuentos de aparecidos, de almas en pena, de vampiros, de brujas, de hechiceros, de energúmenos &c. voces falsas, propias para llenar á un individuo de miedo ó de tristeza, muertes supuestas, mala conducta de parientes cercanos, infidelidades conyugales, pérdida de bienes, mentiras capaces de infundir terror en una clase mas ó menos numerosa, como rumores de peste, de conspiracion, de invasion, de incendio &c.

2. *Delitos contra la reputacion*, de los cuales se pueden distinguir muchas especies; *difamacion positiva*, por hechos articulados, ó libelos injuriosos; *disminucion de reputacion*, que consiste en minorar la reputacion que no se puede destruir, en ocultar, por ejemplo, al público una circunstancia que hace la accion mas brillante: *intercepcion de reputacion*, que consiste en suprimir un hecho, una obra honorífica á tal individuo, ó en quitarle la oca-

sion de distinguirse haciendo mirar una empresa como imposible ó como acabada.

3.º *Adquisicion fraudulenta*: ejemplos, falsos rumores por causa de agiotage, falsas noticias que influyan en el precio de las acciones negociables de alguna compañía de comercio.

4.º *Perturbacion del goce de los derechos anexos á un estado doméstico ó civil*. Ejemplos: negar al verdadero poseedor su posesion del estado de esposo de cierta muger, ó de esposa de cierto hombre, atribuirse falsamente á sí mismo un estado semejante, cometer una falsedad de la misma especie con respecto á algun estado civil ó algun privilegio.

5.º *Impedimento de adquisicion*: estorbar á un hombre con noticias falsas que compre ó venda, contestando el valor de la cosa ó el derecho de disponer de ella; estorbar á una cierta persona que adquiriera un cierto estado, por ejemplo, el que se case con noticias falsas que hacen que se dilate ó que se descomponga.

En todos estos casos sería importante la accion de la justicia, y nulos ó imperfectos los medios de la fuerza. El único remedio eficaz es una declaracion auténtica que aniquile la mentira. Destruir el error, y publicar la verdad, funcion respetable digna de los primeros tribunales.

¿Qué forma convendrá dar á la satisfaccion

atestatoria? Puede variar como todos los medios de publicidad; impresion y publicacion de la sentencia á costa del delincuente: carteles estendidos á eleccion de la parte ofendida: publicacion en las gacetas nacionales ó estrangeras.

La idea de esta satisfaccion tan sencilla y tan útil está tomada de la antigua jurisprudencia francesa. Si un hombre habia sido calumniado, los parlamentos mandaban casi siempre, "que la sentencia que restablecia en su » opinion á la parte ofendida, fuese impresa y » fijada en los sitios públicos acostumbrados á » costa del calumniador"; pero ¿por qué se habia de obligar al delincuente á declarar que habia proferido una mentira, y á reconocer públicamente el honor de la parte ofendida? Esta forma era viciosa por muchos capítulos. Se hacia mal en hacer emitir á un hombre ciertos sentimientos que no podian ser suyos, y se esponia á mandar judicialmente una mentira; y se hacia tambien mal en debilitar la reparacion por un acto de fuerza; porque sino, ¿qué prueba una retractacion hecha en justicia mas que la flaqueza y el temor del que la pronuncia?

El delincuente puede ser el órgano de su propia condenacion, si se tiene por conveniente agravar la pena con esto, pero puede serlo sin faltar á la mas exacta verdad, con tal que

la fórmula que se le prescriba espese los sentimientos de la justicia; sí, como de la justicia, y no como suyos propios. "El tribunal ha » declarado que yo he proferido una falsedad; » el tribunal ha juzgado que yo no he procedido como hombre de bien; el tribunal ha de- » clarado que mi contrario se ha portado como » hombre de honor.." Esto es cuanto interesa al público y á la parte ofendida; es un triunfo harto brillante para la verdad, y una humillacion bastante grande para el delincuente, ¿qué se adelantaba en forzarle á decir; *yo he dicho una falsedad, yo no he procedido como hombre de bien, mi contrario se ha conducido como hombre de honor?* Esta declaracion en las apariencias mas fuerte que la primera, lo es mucho menos en la realidad; porque el temor que dicta estas retractaciones, no muda los verdaderos sentimientos; y al mismo tiempo que la boca las pronuncia delante de un grande auditorio, se oye, por decirlo asi, el grito del corazon que las desmiente.

Si se trata de un hecho, la justicia está menos espuesta á engañarse, y la confesion directa de haber mentido, exigida en este caso á la parte condenada en su propio nombre, seria casi siempre conforme á su conciencia íntima; pero cuando se trata de una opinion, de la del delincuente, la retractacion que se le manda será casi siempre contraria á su conviccion inte-

rior. En tales disputas las personas imparciales condenarán diez veces á un individuo por una que él se condene. ¿Está en bastante calma para entregarse á la reflexion? Tiene á la vista el triunfo de su contrario, él mismo es el instrumento de él; y la irritacion del orgullo herido, debe aumentar las prevenciones de su espíritu; puede haberse engañado de buena fé, y se le quiere obligar á que él mismo se acuse de mentira; se le pone en una posicion cruel, en la cual, quanto mas honrado sea, tanto mas tendrá que padecer, y será tanto mas castigado, quanto menos merezca serlo.

¿Cuántos bribones no se han hecho declarar hombres de bien por una sentencia dada por los mismos que estaban bien instruidos de lo contrario? Y por otra parte, ¿qué significa esta declaracion general? de que tal imputacion sea falsa ó dudosa ¿por ventura se infiere de esto que ninguna otra puede ser verdadera? De que un hombre haya sido una vez calumniado, ¿se sigue de esto que nunca ha delinquido? Y he aqui el inconveniente; basta que una de estas patentes de honor se conceda una vez á un hombre despreciado, para que esten en contradiccion la opinion pública, y la sentencia de los jueces: la autoridad de estos se disminuye, y se deja de recurrir á ellos en busca de un remedio, que por mal administrado ha perdido la fuerza de su eficacia.

En las promesas no es necesaria tanta precaucion, y basta que la obligacion no contenga nada contrario ni al honor ni á la probidad. No se debe exigir de un hombre, por ejemplo, que prometa servir contra su patria, ó contra su partido; pero se le puede exigir que prometa no combatir, porque esta promesa nada hace perder á su partido ni á su patria, supuesto que se le hubiera podido reducir en la imposibilidad de servir, si en lugar de darle la libertad bajo de su palabra, se le hubiera muerto, ó conservado asegurado en prision.

#### CAPITULO XIV.

##### *De la satisfaccion honoraria.*

Acabamos de tratar de los remedios sobre los delitos contra la reputacion procedentes de la mentira; pero hay otros mas peligrosos: la enemistad tiene medios mas seguros para hacer heridas mas profundas al honor; no siempre se para en una tímida calumnia, sino que á veces ataca á su enemigo á cara descubierta, pero no le ataca con medios violentos que le ponen en peligro personal. Su objeto es humillarle; el proceder menos doloroso en sí mismo, es frecuentemente el mas grave por sus consecuencias; haciendo mas mal á su persona se hiciera menos á su honor. Para hacer de él

un objeto de desprecio no se debe escitar en su favor un sentimiento de compasion que produciria antipatia contra su adversario. El odio ha agotado todos sus refinamientos en este género de delitos, y es necesario oponerle los remedios particulares que hemos distinguido con el nombre de *satisfaccion honoraria*.

Para conocer la enemistad de estos remedios es menester examinar la naturaleza y la tendencia de estos delitos, las causas de su gravedad, los remedios que hasta el presente se han hallado para ellos en los duelos, y la imperfeccion de estos remedios. Estas investigaciones que recaen sobre lo mas delicado que hay en el corazon humano, han sido casi enteramente descurridas por los legisladores, y sin embargo son las primeras bases de toda buena legislacion sobre la materia del honor.

En el estado actual de las costumbres de las naciones mas civilizadas, el efecto ordinario, el efecto natural de estos delitos es quitar al ofendido una parte mas ó menos considerable de su honor, es decir, que ya no goza de la misma estimacion entre sus semejantes: que ha perdido una parte proporcional de los placeres, de los servicios, de los buenos oficios de toda especie que son los frutos de esta estimacion, y que puede hallarse espuesto á las desagradables consecuencias de su desprecio.

Eh bien: ya que el mal, á lo menos en

cuanto á lo esencial, consiste en la mudanza que ha habido en los sentimientos de los hombres en general, éstos son los que deben considerarse como sus autores inmediatos. El que se llama delincuente no hace mas que una herida ligera, que abandonada á sí misma, se curaria bien pronto; los otros hombres son los que con el veneno con que la inficionan, la constituyen una llaga peligrosa y muchas veces incurable.

A primera vista el rigor de la opinion pública contra un individuo insultado, parece una injusticia chocante. Si un hombre mas fuerte ó mas valiente abusa de su superioridad para insultar de un cierto modo á otro á quien su misma flaqueza le debia servir de proteccion, todo el mundo como por un movimiento maquinal, en lugar de indignarse contra su opresor, se pone de parte de él, y oprime bajamente á su víctima con el sarcasmo y el desprecio muchas veces mas amargo que la misma muerte. A la señal dada por un desconocido, el público se arroja á porfia sobre el inocente que se le sacrifica, como un dogo feroz que para despedazar á un pasajero solo espera un gesto de su amo. Así es como un malvado que quiere entregar á un hombre de bien á los tormentos del oprobio, se sirve de los que se llaman hombres de mundo, hombres de honor, como ejecutores de sus tiránicas injusticias, y

Como el desprecio que causa una injuria es en proporcion de la injuria misma, ésta denominacion de los malos es tanto irrecusable, quanto mas atroz es el abuso de ella.

Que una injuria escandalosa sea merecida ó no, es cosa de que nadie cuida de informarse; y no tan solo su autor insolente triunfa por ella, sino que podrá agravarla. Se tiene por honor afligir al desgraciado; la afrenta que ha sufrido le separa de sus iguales, y le hace impuro á su vista; como si fuera una escomunion social. Así el verdadero mal; la ignominia de que queda cubierto el insultado, es obra mas de los otros hombres que del primer ofensor: éste no hace mas que señalar la presa, los otros son los que la destrozan; él ordena el suplicio; y éstos son los verdugos.

Que un hombre se arrebate, por ejemplo, hasta el estremo de escupir en la cara de otro en público; ¿este mal qué fuera en sí mismo? Una gota de agua que se olvidaria luego que se limpiára; pero esta gota de agua se convierte en un veneno corrosivo que le atormentará toda su vida, ¿quién ha causado esta transformacion? La opinion pública, la opinion que distribuye como quiere el honor y la infamia. Bien conocia el bárbaro contrario que esta afrenta sería el precursor y el símbolo de un torrente de desprecios.

¿Conque un brutal, un hombre vil puede

á su antojo deshonorar á un hombre virtuoso! ¡ puede llenar de pesares y de tristeza el fin de la carrera mas respetable! pero ¿ cómo conserva este poder maléfico? Lo conserva porque una corrupcion irresistible ha subyugado al primero y mas puro de los tribunales, el de la rancion popular.

Por una consecuencia de esta malhadada prevaricacion, todos los súbditos individualmente dependen á cerca su honor del mas malo de ellos, y colectivamente estan á sus órdenes de ejecutar sus decretos de proscripcion contra cada uno de ellos en particular. Esto es lo que pudiera producirse contra la opinion pública, y la alegacion no careciera de fundamento. Los hombres admiradores de la fuerza son harto frecuentemente culpables de injusticia para con los flacos; mas cuando se examinan á fondo los delitos de esta especie, se vé que tambien producen un mal independiente de la opinion, y que los sentimientos del público sobre las afrentas recibidas y toleradas, no son en general tan contrarios á la razon como pudieran tenerse á primera vista; digo en general pues hay muchos casos en que es imposible defender la opinion pública.

Para conocer todo el mal que puede resultar de estos delitos, se debe prescindir de todos los remedios, y suponer que no hay ninguno. Con esta suposicion los delitos pueden

repetirse indefinidamente: la insolencia tiene un campo ilimitado, la persona insultada hoy, puede serlo mañana, pasado mañana, todos los dias y á toda hora; cada nueva afrenta facilita otra, y hace mas probable un encadenamiento de ultrages sin término. Ahora bien, *en la nocion de un insulto corporal*, se comprende todo acto que ofende á la persona, y que puede hacerse sin causar un mal fisico durable; todo lo que produce una sensacion ingrata, inquietud y dolor; pero un acto que casi no fuera sensible si fuese único, puede producir á fuerza de repetirse un grado de incomodidad muy dolorosa, ó tal vez un tormento inaguantable. Yo he leído en alguna parte que el agua destilada gota á gota, cayendo desde cierta altura en medio de la cabeza desnuda y rasurada, era uno de los tormentos mas crueles que se han podido pensar: *gutta, gutta cabat lapidem*, es el proverbio latino (1). Por esto

---

(1) Para formar una idea del tormento que resulta de la acumulacion y de la duracion de pequeñas vejaciones casi imperceptibles cada una de por si, basta acordarse de las cosquillas prolongadas y de las persecuciones tan frecuentes en los juegos y riñas de los muchachos. En aquella edad los mas pequeños altercados paran en hechos, pues la idea de la decencia no es aun bastante fuerte para contenerlos; pero la ligereza y la compasion naturales de la infancia estorban lleguen hasta un punto peligroso, y la reflexion no les da todavia aquel gusto amargo que una mezcla de ideas accesorias les hace contraer en la madurez de la vida.

la persona sometida por su flaqueza respectiva á sufrir á gusto de su perseguidor semejantes vejaciones, y privado, como hemos supuesto, de toda proteccion legal, estaria reducido á la situacion mas deplorable. No se necesita mas para demostrar por una parte un despotismo absoluto, y por otra una esclavitud total.

Pero no es esclavo de uno solo, lo es de cuantos tengan la gana de esclavizarle, y es el juguete de cualquiera que conociendo su flaqueza quiere abusar de ella. Está como un ilio-ta en Sparta dependiente de todo el mundo, siempre temiendo y siempre padeciendo, objeto del escarnio y del desprecio general el que ni siquiera es mitigado por la compasion, en una palabra, inferior al esclavo mas trabajado; pues la desgracia de los esclavos es una condicion forzada que se compadece, pero el envilecimiento propio del otro depende de la bajeza de su caracter.

Estas ligeras vejaciones, estos insultos tienen á mas por otra razon una especie de superioridad en tiranía sobre los tratamientos violentos. Aquellos actos de cólera que bastan para extinguir de un golpe la enemistad del ofensor, y aun para darle un sentimiento eficaz para producir su arrepentimiento dejan ver un término al sufrimiento; pero un insulto humillante y maligno, lejos de extinguir el odio que lo ha excitado, al contrario parece que le

sirve de pábulo; de modo que este insulto se presenta á la imaginacion como precursor de una sucesion de injurias tanto mas alarmante, cuanto es indefinida.

Lo que acabo de sentar sobre los insultos corporales puede aplicarse á las amenazas; pues aun los primeros no son graves sino como actos conminatorios.

Los ultrages de palabra no tienen un carácter del todo idéntico, y no son mas que una especie de difamacion vaga, un uso de voces injuriosas, cuyo significado no está determinado, y varía mucho segun el estado de las personas (1). Lo que se dá á entender con estas palabras á la parte ofendida, es que se la cree digna del desprecio público, sin decir por qué motivo. El mal probable que puede provenir de esto, es la repeticion de baldones semejantes, y puede temerse tambien que un desprecio hecho públicamente, no provoque á otros á unirse al ofensor. Esta es ciertamente una invitacion que los hombres admiten con gusto.

---

(1) Decir á un hombre que es *digno de la horca*, no imputarle hecho alguno en particular, sino acusarle en general de aquella especie de conducta que conduce el hombre á la horca. Es indispensable distinguir bien estas palabras ultrajantes de la difamacion en especial que tiene un objeto particular: esta puede ser refutada, y dá lugar á la satisfaccion atestatoria; mas las palabras injuriosas, siendo vagas, no dejan este asidero.

El orgullo de censurar, de elevarse á costa de otro, el atractivo de la humillacion agena, la fuerza de la imitacion, la predisposicion á creer todas las aserciones fuertes, dan peso á estas especies de injurias, pero parece que ellas deben principalmente su gravedad al olvido en que las han dejado las leyes, y al uso de los desafíos, remedio supletorio con que la sancion popular ha querido llenar el vacío de la legislacion.

No es extraño que los legisladores temiendo dar demasiada importancia á vagatelas, hayan dejado en un abandono casi total esta parte de la seguridad. El mal fisico, medida bastante natural de la gravedad de un delito, era casi ninguno; y los resultados lejanos se han escapado á la inesperienza de los que han formado las leyes.

El duelo se ha presentado para suplir esta falta. No es este lugar á propósito para investigar el origen, y examinar las variaciones y las extravagancias aparentes de este uso (1).

(1) Concurrieron muchas circunstancias para establecer el duelo en la edad de la caballeria; los torneos, combates singulares, formados por la gloria, y destinados á juegos, producian naturalmente los desafíos de honor, y la idea de una providencia particular, nacida del cristianismo conducia á preguntar de este modo á la justicia divina, y á confiarla la decision de los pleitos.

Sin embargo, ya mucho antes del cristianismo halla-

Basta que el duelo exista, que se aplique de hecho, y sirva de freno á la enormidad del desorden, que sin él resultaria de la negligencia de las leyes.

Una vez establecido este uso, he aquí sus consecuencias directas.

El primer efecto del duelo es hacer cesar en gran parte el mal del delito, es decir, el deshonor que resultaria del insulto; ya no está el ofendido en aquella deplorable condicion en que su flaqueza le esponia á los ultrages de un insolente, y al desprecio de todos: se ha sustraído de un estado de temor continuo; ha lavado la mancha que la afrenta habia impreso en su honor, y aun si el desafio ha seguido inmediatamente al insulto, esta mancha no ha hecho impresion alguna, y no ha tenido tiempo para fijarse, pues el deshonor no consiste en recibir un insulto sino en sufrirlo con paciencia. Hablo solamente como á político.

El segundo efecto del duelo es obrar en calidad de pena, y oponerse á la renovacion de

mos el duelo introducido en España como medio judicial. El pasage siguiente de Tito Livio no deja sobre esto duda alguna: *quidam*, dice, *quas controversias finire nequierant aut noluerant, pacto inter se, ut victorem res sequeretur ferro decreverunt. Cum verbis disceptare Scipio vellet ac sedare iras negatum id ambo dicere communibus cognatis, nec alium deorum hominumve, quam Martim, se judicem habituras esse. Lib. 27, parag. 21.*

semejantes delitos. Cada nuevo ejemplo es una nueva promulgacion de las leyes penales del honor, y advierte que nadie puede ofender á otro sin oponerse á las consecuencias de un desafio, es decir, al riesgo de sufrir segun el resultado del duelo diferentes grados de penas afflictivas, y tal vez la pena de muerte. Así el hombre valiente que en el silencio de la ley se espone á sí mismo por castigar un insulto, coopera á la seguridad general, trabajando por la suya propia.

Pero el desafio considerado como pena es sumamente defectuoso.

1.º No es un medio que pueda usar todo el mundo, porque hay clases muy numerosas de hombres que no pueden gozar de la proteccion que él ofrece, como las mugeres, los niños, los viejos, los enfermos, y los que por falta de valor no pueden resolverse á redimirse de la infamia á espensas de un peligro tan eminente. Por otra parte por un capricho de este pundonor digno del nacimiento feudal, las clases superiores no admitieron á las subalternas á la igualdad del duelo: el plebeyo ultrajado por el noble no consiguiera esta satisfaccion. El insulto en este caso puede tener efectos menos graves, pero siempre es un insulto y un mal sin remedio. Por todos estos respetos, considerado el duelo como pena, es ineficaz.

2.º Tampoco es siempre una pena, porque la opinion le dá una recompensa que á la vista de muchos puede parecer superior á todos sus peligros. Esta recompensa consiste en el honor anejo á la prueba de valor, honor que muchas veces ha sido mas poderoso para entrar en desafio que los inconvenientes de él para escusarlo.

Hubo un tiempo en que era propio del carácter de un hombre galante el haberse batido á lo menos una vez: una mirada, un desdijo, una preferencia, una sospecha de rivalidad, en fin, cualquiera cosa bastaba á unos hombres que no deseaban mas que un pretexto, y que se tenían por inmensamente pagados de los riesgos que habrán corrido con lograr los aplausos de los dos sexos, á los cuales por diferentes motivos agrada igualmente el valor: por este motivo amalgamada la pena con la recompensa, pierde su verdadero carácter penal, y se hace aun de otro modo *ineficaz*.

3.º El desafio considerado como pena, es tambien defectuoso por exceso, ó segun la expresion propia que se esplicará en otra parte, es una pena muy *dispendiosa*; porque aunque es innegable que muchas veces es nula, puede ser hasta capital. Entre estos dos extremos de todo ó nada, los que se baten se esponen á todos los grados intermedios, heridas, cicatrices, mutilaciones, miembros estropeados ó per-

didos. Es claro que si se hubiera de elegir para la satisfaccion de los delitos de esta clase, se preferiria una pena ménos incierta, ménos arriesgada, y que no pudiese llegar á la muerte, ni ser enteramente nula.

Hay ademas en esta justicia penal una particularidad que es propia del duelo, y es que es tan costosa para el agresor, como arriesgada para la parte ofendida (1). El ofendido no puede reclamar el derecho de castigar á su ofensor, sin esponerse él mismo á la pena que quiere imponerle, y todavía con una desventaja manifiesta: porque la probabilidad está naturalmente en favor del que ha podido escoger su contrario antes de esponerse. De consiguiente esta pena es al mismo tiempo *dispendiosa y mal fundada*.

4.º Otro inconveniente particular de este expediente del duelo es el agravar el mal del delito mismo, siempre que no se reclame la venganza, á no intervenir una imposibilidad palpable. Si el ofendido no quiere reñir, descubre por fuerza dos vicios capitales, falta de valor y falta de honor; falta de aquella virtud

(1) El japonés en esta parte es superior al hombre de honor de la Europa moderna: el europeo por la probabilidad de matar á su contrario, dá á este una probabilidad recíproca é igual: el japonés por la probabilidad de evitar al suyo á abrirse el vientre, comienza dándole el ejemplo.

que protege á la sociedad, y sin la cual no puede conservarse; y falta de sensibilidad al amor de la reputacion, una de las grandes bases de la moral. El ofendido, pues, se halla por la ley del duelo en una situacion peor que si la ley no existiera; porque si le rehusa, este triste remedio se convierte para él en un veneno.

5.º Si en algunos casos el duelo en calidad de pena no es tan ineficaz como parece que debia serlo, solo es en cuanto un inocente se espone á una pena que por consiguiente es mal fundada. Tales son los casos de aquellas personas que por una enfermedad aneja al sexo, á la edad ó al estado de la salud, no pueden servirse de este medio de defensa. Ellas se hallan privadas de todo recurso en este caso de flaqueza individual, sino en cuanto la casualidad les proporciona un protector que tenga al mismo tiempo el poder y la voluntad de pagar con su persona, y combatir por ella. Así es como un esposo, un amante, un hermano pueden tomar sobre sí la injuria hecha á su mujer, á su querida, á su hermana; y en este caso si el duelo es ineficaz como proteccion, es solamente comprometiendo la seguridad de un tercero que se encarga de pelear por un hecho extraño para él, y en el cual no ha podido tener influencia alguna.

No se puede dudar que mirando al duelo como una rama de la justicia penal, es un me-

dio absurdo y monstruoso; pero por absurdo y monstruoso que sea, tampoco puede negarse que llena bien su objeto principal, *porque lava enteramente la mancha que un insulto imprime en el honor*. Los moralistas vulgares, condenando en este punto la opinion general, no hacen mas que confirmar el hecho. Ahora bien, nada importa que pueda justificarse ó no el espediente del duelo; él existe, y tiene una causa; es sumamente importante al legislador el descubrirla, y un fenómeno tan interesante no debe serle desconocido.

Hemos dicho que el insulto hace que se mire al objeto de él como envilecido por su flaqueza y cobardía; siempre puesto entre una afrenta y el vituperio, no puede marchar á paso igual con los demas hombres, ni pretender las mismas atenciones; pero si despues de este insulto yo me presento á mi contrario, y consiento en arriesgar mi vida en un combate contra la suya, con esto salgo de la situacion humillante en que habia caido; si muero, á lo menos me he libertado del desprecio público, y de la insolente denominacion de mi contrario; si muere él, yo quedo libre, y el delincuente es castigado: si tan solo es herido, esto es ya una leccion bastante para él, y para todos los que pudieran tener la tentacion de imitarle: si yo solo soy herido, ó no lo somos ni el uno ni el otro, en este caso el combate no es

del todo inútil, y siempre produce su efecto; pues mi contrario conoce que no puede renovar sus injurias sin esponer su persona; yo no soy un ser pasivo que puede ser ultrajado impunemente, y mi valor me protege como lo hiciera la ley poco mas ó menos si castigára semejantes delitos con la pena capital, ú otra afflictiva.

Pero si teniendo espedito este camino de satisfaccion, sufro con paciencia un insulto, me hago despreciable á los ojos del público; porque esta conducta descubre un fondo de timidez en mí, y la timidez es una de las mayores imperfecciones en el carácter de un hombre; un cobarde ha sido constantemente un objeto de desprecio.

¿Pero esta falta de valor debe ponerse en la clase de los vicios? ¿la opinion que infama á la cobardía es una preocupacion útil ó perjudicial?

Esforzaré cuanto sea posible las razones en que se apoya, y despues presentaré sus defectos, y los medios de subsanarlos.

Apenas podrá dudarse que esta opinion sea conforme al interés general, si se considera que siendo la primera pasion de todo hombre el deseo de su propia conservacion, el valor es mas ó menos una cualidad facticia, una virtud social que debe su origen y su valor á la estimacion pública mas que otra causa alguna. La có-

lera puede encender un ardor momentáneo; pero el valor tranquilo y constante solamente se forma y madura bajo las dichas influencias del honor. El desprecio, pues, con que se mira la cobardía no es un sentimiento inútil, y lo que se hace sufrir á los cobardes, no es una pena prodigada sin provecho alguno. La existencia del cuerpo político depende del valor de los individuos que le componen: la seguridad exterior del estado contra sus enemigos y rivales depende del valor de sus guerreros, y la seguridad interior del estado contra estos mismos guerreros depende tambien del valor repartido entre la masa de los demas súbditos. En una palabra, el valor es el alma pública, el genio tutelar, el paladion sagrado por el cual tan solo puede preservarse el hombre de todas las miserias de la esclavitud, permanecer en el estado de hombre, y no caer mas abajo que los mismos brutos. Eli bien, cuanto mas honrado sea el valor, tantos mas hombres valientes habrá; y cuanto mas despreciada sea la cobardía, tanto menos abundarán los cobardes.

¿Qué resulta de esta discusion? Que en el estado de abandono en que las leyes han dejado hasta ahora el honor de los súbditos, el que sufre un insulto sin recurrir á la satisfaccion que le prescribe la opinion pública, se muestra con este hecho como reducido á una dependencia humillante, espuesto á recibir una serie

indefinida de afrentas; se muestra como privado del sentimiento de valor que constituye la seguridad general; y en fin, se muestra como privado de sensibilidad á la reputacion, sensibilidad protectora de todas las virtudes, y salvaguardia contra todos los vicios.

La opinion pública tiene en general (1) razon en este sistema de honor; la verdadera falta está en las leyes: *primera falta*: haber dejado subsistir en los insultos una anarquía que ha precisado á recurrir á este extraño y desgraciado medio: *segunda falta*: haberse querido oponer al uso del duelo, remedio imperfecto pero único: *tercera falta*: haberlo combatido solamente con medios desproporcionados é ineficaces.

---

(1) ¿Sabe el público la razon que tiene en su opinion? ¿Es guiado por el principio de la utilidad, ó por una imitacion maquinal, ó un instinto confuso? El que se abate, ¿obra con una mira ilustrada por su interés ó por el interés general? Esta es una cuestion mas curiosa que útil: he aquí una reflexion que puede servir para decidirla. Una cosa es resolver por la presencia de ciertos motivos, y otra conocer la influencia de estos motivos. No hay razon ni juicio sin motivo; no hay efecto sin causa, pero para averiguar la influencia que un motivo ejerce sobre nosotros, es necesario saber replegar el espíritu sobre si mismo, y anatomizar el pensamiento: es indispensable dividir en dos partes el espíritu, una de las cuales se ocupe en observar á la otra: operacion difícil, de que por falta de ejercicio hay pocas personas que sean capaces de hacerla.

## CAPITULO XV.

*Remedios para los delitos contra el honor.*

Demos principio por los medios de satisfaccion que se deben aplicar á los agravios hechos al honor: despues examinaremos las razones en que se apoyan.

Los delitos contra el honor pueden reducirse á tres clases: 1.<sup>a</sup> ultrages de palabra: 2.<sup>a</sup> insultos corporales: 3.<sup>a</sup> amenazas insultantes. La pena análoga al delito debe obrar al mismo tiempo como medio de satisfaccion á la parte ofendida.

El catálogo de las penas es el siguiente:

- 1.<sup>a</sup> Amonestacion simple.
- 2.<sup>a</sup> Lectura de la sentencia pronunciada contra el delincuente que él mismo deberá leer en alta voz.
- 3.<sup>a</sup> Poner de rodillas al delincuente delante de la parte ofendida.
- 4.<sup>a</sup> Discurso de humillacion que se le prescribirá.
- 5.<sup>a</sup> Vestidos emblemáticos que se le podrán poner en casos particulares.
- 6.<sup>a</sup> Máscaras emblemáticas de cabeza de culebra para los casos de mala fé, y de urraca ó de papagayo para los casos de temeridad.

7.<sup>a</sup> Testigos del insulto, llamados para presenciar la reparacion.

8.<sup>a</sup> Las personas, cuya estimacion interesa mucho al delincuente, llamadas á presenciar la ejecución de la sentencia.

9.<sup>a</sup> Publicidad del juicio por la eleccion del lugar, la concurrencia de los espectadores, la impresion, la fijacion y la distribucion de copias de la sentencia.

10.<sup>a</sup> Destierro mas ó menos largo, ya de la presencia de la parte ofendida, ya de la de sus amigos. Cuando el insulto fuera hecho en un lugar público, como mercado, teatro ó iglesia, destierro de estos sitios.

11.<sup>a</sup> Por insulto corporal el talion impuesto por la parte ofendida ó á voluntad de ella por mano del verdugo.

12.<sup>a</sup> Por insulto hecho á una muger, se peinará al delincuente como á una muger, y el talion se le podrá imponer por mano de una muger.

Muchos de estos remedios seguramente son nuevos, y algunos parecerán ridiculos y extravagantes; pero ciertamente son indispensables medios nuevos, cuando la esperiencia ha hecho ver la insuficiencia de los antiguos; y en cuanto á la ridiculez aparente, por está precisamente son mas adoptados para el fin del legislador, y destinados por su analogía á acarrear al ofensor insolente el desprecio con que

él ha querido cubrir al inocente ofendido. Estos medios son muchos y varios, á fin de que correspondan al número y á la variedad de los delitos de esta especie, para proporcionárlos á la gravedad de los casos, y para presentar reparaciones convenientes á las diferentes distinciones sociales; pues no debe castigarse del mismo modo un insulto hecho á una persona subalterna, que ó á un magistrado, ó á un eclesiástico, ó á un militar, ó á un viejo, ó á un joven: toda esta representacion teatral; discursos, posturas, emblemas; formas solemnes ó grotescas se aplicarán segun la diferencia de los casos: en una palabra, estas satisfacciones públicas convertidas en espectáculos, dieran á la parte ofendida placeres actuales, y placeres de reminiscencia que compensarian bien la mortificacion del insulto.

Párese la atencion de que habiéndose causado la injuria por un medio mecánico, convendrá que para la reparacion se emplee otro medio mecánico: de otro modo no se imprimiera en la imaginacion del mismo modo, y por consiguiente la satisfaccion sería incompleta. Si el ofensor se ha servido de una cierta forma injuriosa para llamar el desprecio público sobre su contrario, convendrá adoptar otra forma análoga de injurias para convertir contra él este desprecio. El mal está en la opinion; así es menester poner el remedio en la opinion.

Las heridas de la lanza de Telepho tan solo se curaban tocándolas con la misma lanza: este es el símbolo de las operaciones de la justicia en materia del honor: el mal se ha hecho con una afrenta, y únicamente se puede remediar con otra.

Analícemos el efecto de una satisfacción de esta especie. El hombre injuriado reducido á un estado intolerable de inferioridad delante de su agresor, ya no podía encontrarse seguro con él en un mismo sitio, y no se ofrecia á su vista mas que una perspectiva de injurias; pero luego despues de la reparacion legal, recobra lo que habia perdido, marcha firme y con la cabeza alzada, y aun adquiere una superioridad positiva sobre su contrario: ¿cómo se ha hecho esta mudanza? Porque no se le mira ya como un ente flaco y miserable que se puede pisar impunemente: la fuerza de los magistrados se ha hecho suya, y nadie se atreverá á renovar un insulto, cuyo castigo ha sido tan ruidoso. Su ofensor, que por un momento habia estado tan altivo, bien presto ha sido derrocado de su carro triunfal: la pena que ha sufrido á la vista de tantos testigos, prueba bien que ya en adelante no es mas temible que otro cualquiera, y no le queda otra cosa de su violencia que la memoria de su castigo. ¿Qué mas pudiera desear el injuriado? ¿acaso hiciera él mas si tuviera la fuerza de un atleta?

Si los legisladores hubieran siempre sabido aplicar convenientemente este sistema de satisfacciones, no se hubiera visto nacer el duelo, que no ha sido, y no es todavía mas que un suplemento de la insuficiencia de las leyes. En proporcion que se llene este vacío de la legislación con providencias capaces de proteger el honor, se verá disminuir el uso del duelo, y aun cesaria del todo si las satisfacciones honorarias fueran exactamente del *quilate* de la opinion, y firmemente administradas. En otros tiempos los duelos sirvieron como medios de decision en muchos casos, para los cuales usarlos hoy sería el colmo de la estupidez. Un litigante que enviara al presente un papel de desafío á su contrario para probar un título ó establecer un derecho, sería tenido por loco, y en el siglo XII era este un medio muy válido. ¿De dónde viene esta mudanza? De la que se ha hecho poco á poco en la jurisprudencia. La justicia ilustrándose y ligándose á formar ya leyes, ha ofrecido medios de pruebas preferibles á los del duelo (1). La misma causa produciria todavía los mismos efectos; y cuando la ley presente un remedio seguro contra los

(1) Felipe el Hermoso abolió el duelo en materia civil en 1305: lo mismo habia hecho el parlamento sedentario en Paris, y trabajó mucho por el establecimiento de un orden judicial.

delitos que ofenden al honor, nadie querrá recurrir á un medio equívoco y arriesgado. ¿Se aman por ventura el dolor y la muerte? De ninguna manera; este sentimiento es igualmente ageno del corazón del cobarde, y del héroe: el silencio de las leyes, el olvido de la justicia es el que reduce al hombre prudente á protegerse á sí mismo por este triste pero único recurso. Para que la satisfaccion honoraria tenga toda la fuerza y estension de que es susceptible, el catálogo de los delitos contra el honor debe tener bastante latitud, á fin de comprenderlos todos; seguir paso á paso la opinion pública, y ser su intérprete fiel: todo lo que ella mira como atentatorio al honor, sancionarlo como á tal: una palabra, un gesto, una mirada, ¿son bastantes á los ojos del público para constituir un insulto? Sin duda, y esta palabra, este gesto y esta mirada deben bastar á la justicia para constituir un delito, la intencion de injuriar crea la injuria; todo lo cual se dirige á un hombre para mostrarle ó atraerle desprecio, es un insulto, y exige una reparacion.

¿Se contestará tal vez que estos signos insultantes, dudosos de sí, fugitivos, y á veces imaginarios, son de difícil averiguacion, y que los genios suspicaces, viendo un insulto donde no le hay, pudieran hacer sufrir á unos inocentes penas indebidas?

Este peligro es ninguno, porque es muy

fácil trazar la línea de demarcacion entre la injuria real y la injuria imaginaria. Basta que se pregunte al acusado á petición del querellante; *en lo que habeis hecho ó dicho ¿habeis tenido intencion de mostrar desprecio á fulano?* Si lo niega, su respuesta verdadera ó falsa basta para lavar el honor del que ha sido, ó se ha creído ofendido; y aun cuando la injuria hubiera sido poco equívoca, el negarla es recurrir á la mentira, confesar su culpa, descubrir su miedo y su flaqueza; es, en una palabra, hacer un acto de humillacion, y rendirse á su contrario.

En el catálogo que se forme de los delitos que tienen el carácter de insulto, habrá algunas escepciones necesarias. Se debe cuidar de no envolver en este decreto de proscripcion los actos útiles de la censura pública y el ejercicio del poder de la sancion popular: se debe reservar á los enemigos y á los superiores la autoridad de corregir y reprender, y se debe salvar la libertad de la historia y la libertad de la crítica.

## CAPITULO XVI.

### *De la satisfaccion vindicativa.*

Esta materia no exige muchas reglas particulares. Toda especie de satisfaccion, produ-

ciendo una pena para el delincuente, produce tambien naturalmente un placer de venganza para la parte agraviada. Este es un provecho; recuerda la parábola de Sanson: es lo dulce que sale de lo fuerte, es la miel cogida en la garganta del leon. Producto sin gasto, resultado neto de una operacion necesaria por otros títulos, es un goce que debe cultivarse como otro cualquiera; porque el placer de la venganza considerado por sí solo, es como todos los placeres un bien en sí mismo, y un bien inocente mientras no traspase los límites de la ley, y solo se hace criminal en el instante en que los huella. No; no es la venganza la que debe mirarse como la pasion mas maligna y mas peligrosa del corazon humano, es la antipatia, es la intolerancia, son los odios del orgullo, de las preocupaciones, de la religion y de la política: en una palabra, la enemistad peligrosa no es la enemistad fundada sino la enemistad sin causa legítima. Este móvil útil al individuo, lo es tambien al público, ó por mejor decir, es un móvil necesario. Esta satisfaccion vindicativa es la que desata la lengua de los testigos, la que anima al acusador, y le empeña en el servicio de la justicia, arrojando todos los disgustos, gastos y enemistades á que se espone: ella es la que sobrepuja la compasion pública en el castigo de los delinquentes. Quítese este muelle, y se

paran las ruedas de las leyes; á lo menos los tribunales solamente á costa de dinero lograrían que se les sirva; medio que no solo es gravoso á la sociedad, si que tambien está espuesto á peligros muy fuertes.

Bien se que los moralistas vulgares engañados siempre por las palabras, no pueden convenir en esta yerdad. El espíritu de venganza es odioso, toda satisfaccion procedente de esta fuente impura es viciosa; el perdón de las injurias es la mas bella de las virtudes...

Ciertamente aquellos caracteres implacables que con ninguna satisfaccion se contentan son odiosos, y merecen serlo; el olvido de las injurias es una virtud necesaria á la humanidad; pero es una virtud cuando la justicia ha hecho su deber, cuando ha dado ó negado una satisfaccion. Antes de esto, olvidar las injurias, es convidar á cometerlas, no es ser amigo sino enemigo de la sociedad; ¿que mas pudiera pedir la maldad que una ley por la cual el perdón siguiera siempre á las ofensas.

Pero ¿cómo se dará esta satisfaccion vindicativa? Se debe hacer todo lo que la justicia exige para conseguir el objeto de las otras satisfacciones y para la pena del delito. El mas pequeño espediente consagrado únicamente á este objeto, seria un mal sin provecho. Impongase la pena que conviene, y la parte ofendida sacará de ella el grado de goce que su si-

tuacion permita, y de que sea susceptible su naturaleza.

Sin embargo, sin aumentar en nada la gravedad de la pena con este objeto particular, se la pueden aplicar ciertas modificaciones, segun los sentimientos que deben suponerse á la parte ofendida, ya con respecto á su posicion, ya con respecto á la clase del delito. En el capítulo anterior ofrecimos algunos ejemplos de esto, y aun se presentarán otros cuando tratemos de la eleccion de las penas.

## CAPITULO XVII.

### *De la satisfaccion substitutiva ó á cargo de un tercero.*

Generalmente el autor del mal es el que debe llevar la carga de la satisfaccion: ¿por qué? porque impuesta de este modo propende en calidad de pena á prevenir el mal, y por consiguiente á disminuir los delitos, y si se impusiera á otro individuo no produciria este efecto.

Si esta razon no se halla en el primer responsable, y en su defecto se aplica á otro, en este caso la ley de la responsabilidad debe modificarse con arreglo á esto: en otros términos, un tercero debe ser llamado á pagar por el autor del daño, cuando este no pueda dar

la satisfaccion, y la obligacion impuesta á este tercero, propende á prevenir el delito.

Esto puede verificarse en los casos siguientes:

- 1.º Responsabilidad del amo por el criado.
- 2.º Del tutor por su pupilo.
- 3.º Del padre por sus hijos.
- 4.º De la madre por sus hijos en calidad de tutora.
- 5.º Del marido por su muger.
- 6.º De una persona inocente que saca provecho del delito.

1.º *Responsabilidad del amo por el criado.*

Esta responsabilidad se funda en dos razones, la una de seguridad, y la otra de igualdad: la obligacion impuesta al amo obra en calidad de pena, y minora la contingencia de desgracias semejantes. Con esto se interesa al amo en conocer el carácter, y en cuidar de la conducta de las personas de que debe responder: la ley le constituye un inspector de policía, un magistrado doméstico, haciéndole responsable de su imprudencia.

Por otra parte, la condicion de amo supone casi necesariamente una cierta riqueza: y la calidad general de parte ofendida, objeto de una desgracia, nada de esto supone. Cuando hay un mal inevitable entre dos personas, vale mas echar la carga al que tiene mas fuerzas para soportarla.

Esta responsabilidad puede ciertamente tener algunos inconvenientes, pero sería mucho peor si no existiera; porque si un amo quisiera hacer una tala en la tierra de su vecino, esponerle á algun accidente, tomar venganza de él, y hacerle vivir en una inquietud continua, logrará esto con solo escoger criados viciosos, á quienes podría sugerir que sirviesen á sus pasiones y á sus odios, sin mandarles nada absolutamente, sin ser su cómplice, ó sin que pudieran hallarse pruebas de su complicidad; siempre dispuesto á excitarlos ó á desmentirlos, hiciera de ellos el instrumento de sus designios sin esponerse á riesgo alguno (1). Mostrándoles una confianza un poco mas que comun; prevaliéndose de su afecto, de su adhesion ilimitada, de su variedad servil, no hubiera nada que no pudiera lograr de ellos por instigaciones generales, sin esponerse al peligro de mandar cosa alguna en particular, y él gozaria de la impunidad del mal que causara por las manos de ellos “¡Qué desgraciado soy, » exclamó un dia Enrique II, mortificado por

---

(1) Son muchos los medios de hacer mal por medio de otro, sin dejar rastro alguno de complicidad. He oido decir á un jurisconsulto francés que cuando los parlamentos deseaban salvar á un delincuente, elegian de intento por relator á un hombre poco hábil, esperando que su ineptia produciria medios de nulidad: esto era verdaderamente mostrar talento en la prevaricacion.

» las altiveces de un prelado insolente ! ; Entre  
 » tantos servidores que me ponderan su celo,  
 » no hay uno siquiera que piense en vengar-  
 » me ! » El efecto del apóstrofe imprudente ó  
 criminal costó la vida al arzobispo.

Pero lo que minora esencialmente el pe-  
 ligro de la responsabilidad en el amo , es la del  
 criado. El verdadero autor del mal , segun las  
 circunstancias , deberá ser el primero en sufrir  
 todas las consecuencias desagradables de él: de-  
 be ser cargado con el peso de la satisfaccion se-  
 gun el grado de sus fuerzas, de manera que  
 un criado negligente ó vicioso no pueda de-  
 cir friamente hablando del amo, *esa es cosa  
 de mi amo y no mia.*

Ademas, la responsabilidad del amo no será  
 siempre la misma, sino que debe variar segun  
 las circunstancias, las que es menester exami-  
 nar con detencion.

La primera cosa que hay que mirar , es el  
 grado de intimidad que hay entre el amo y el  
 criado, ¿ se trata de un jornalero ó de un hom-  
 bre asalariado por un año? ¿ De uno que tra-  
 baja fuera , ó que permanece en la casa? ¿ De  
 un aprendiz , ó de un esclavo? Es claro que  
 cuanto mas fuerte sea la conexion , tanto de-  
 berá aumentarse la responsabilidad. Un mayor-  
 domo ó administrador no depende tanto de su  
 principal , como un lacayo de su amo.

La segunda cosa á que se debe atender es

la naturaleza del trabajo en que se emplea el criado. Las presunciones contra el amo son menos fuertes, si se trata de un trabajo en que su interés está mas espuesto á padecer por falta de sus agentes, y lo serán mas en el caso contrario: en el primer caso ya el amo tiene un motivo bastante para ejercer su vigilancia; en el segundo puede no tenerlo, y toca á la ley el dárselo.

El amo se hallará con mas razon responsable si la desgracia ha sucedido con ocasion de su servicio, ó durante este servicio mismo, porque es de presumir que ha podido dirigirle, que ha debido prever los acontecimientos, y que podia velar mas facilmente sobre sus criados en aquella época que no en las horas que tienen libres.

Hay un caso que al parecer reduce á muy poca cosa la razon mas fuerte de responsabilidad, cuando no la aniquile del todo: si la desgracia es causada por un delito grave, acompañado por consiguiente de una pena proporcional: por ejemplo, si un criado mio tiene una riña personal con un vecino, y pone fuego á sus graneros, ¿deberé yo responder de un daño que me era imposible impedir? ¿Si él, arrebatado de cólera, no ha temido ser ahorcado, hubiera acaso temido ser despedido de mi casa?

Tales son las presunciones que sirven de ba-

se á la responsabilidad: presuncion de negligencia de parte del amo, presuncion de riqueza superior á la de la parte ofendida, &c.; pero no se debe dejar de tener bien presente que nada valen las presunciones, cuando los hechos las desmienten. Sucede, por ejemplo, un accidente por el vuelco de un carro: nada se sabe con respecto á la parte ofendida, y se presume que se hallará en el caso de recibir una indemnizacion de parte del propietario, que en el primer instante se presenta á la imaginacion como mas en estado de soportar la pérdida; ¿pero á qué se reduce esta presuncion luego que se sabe que este propietario es un pobre colono, y la parte ofendida un señor opulento, y que el primero quedaria arruinado si tuviera que pagar la indemnizacion, la que fuera para el otro de casi ninguna monta? Asi las presunciones servirán de guia; pero no deberán sujetar: el legislador debe consultarlas para establecer reglas generales; pero debe dejar á los jueces la facultad de modificarlas en la aplicacion, segun los casos individuales.

La regla general establecerá la responsabilidad sobre la persona del amo; pero el juez, segun la índole de las circunstancias, podrá mudar esta disposicion, y hacer que la pérdida recaiga sobre el verdadero autor del mal. Dejando al juez una latitud muy grande para esta aplicacion, el mayor abuso que pudiera re-

sultar sería ocasionar alguna vez el inconveniente que necesariamente produciría la regla general de cualquier modo que se fijase. Que el juez favorezca al autor del mal en una ocasión, y al amo en otra, el que queda maltratado no lo es mas por la eleccion libre del juez que si lo fuera por la accion inflexible de la ley.

En nuestros sistemas de jurisprudencia no se ha atendido á estos miramientos, y tan pronto se ha echado la carga entera de la pérdida sobre el criado que ha causado el daño, y tan pronto sobre el amo; de lo que se sigue que en ciertos casos se perjudica á la seguridad, y en otros á la igualdad que deben preferirse una á otra, segun la naturaleza de los casos.

2.º *Responsabilidad del tutor por el pupilo.* El pupilo no se cuenta en el número de los bienes del tutor, lejos de esto se cuenta en el número de sus cargas. Si el pupilo tiene bastantes bienes para costear la satisfaccion, no es justo que otro pague por él; y sino los tiene, la tutela es ya de sí una carga harto pesada para agravarla ademas con una responsabilidad facticia. Lo mas que puede hacer en obsequio de la seguridad, es aplicar á la negligencia del tutor, justificada, y á veces presumida, una multa mas ó menos grande segun la naturaleza de las pruebas; pero nunca deberá exceder de los gastos de la satisfaccion.

3.º *Responsabilidad del padre por sus hijos.* Si el amo debe ser responsable de las faltas de sus criados, con mucha mas razon lo deberá ser el padre por las de sus hijos, porque si el amo ha podido y debido velar sobre la conducta de los que dependen de él, esta obligacion es mas imperiosa en un padre, y tambien mas facil de cumplir; pues no solo ejerce sobre ellos la autoridad de un magistrado doméstico, sino que ademas tiene todo el ascendiente que produce el afecto: no tan solo es custodio de la existencia de sus hijos, sino que tambien puede dominar todos los sentimientos de su alma. El amo ha podido dejar de recibir ó de conservar un criado que presenta disposiciones peligrosas; pero el padre que ha podido formar á su gusto el carácter y los hábitos de sus hijos, se presume el autor de todas las disposiciones que manifiestan: si son depravadas, esto es easi siempre un efecto de la negligencia ó de los vicios del padre, y asi este debe sufrir las consecuencias de un mal que hubiera podido prevenir teniendo mas cuidado.

Si despues de unas razones tan fuertes se necesita añadir otras mas, se puede decir que los hijos, salvo los derechos que les dá su cualidad de seres sensibles, hacen parte de la propiedad de un hombre, y deben ser mirados como tales. El goza de la utilidad de la pose-

sion, debe tambien sentir los inconvenientes de ella. El bien compensa con ventaja el mal, y sería muy extraño que la pérdida ó daño que causan los hijos los soportase un individuo que no les conoce sino por su malignidad ó por su imprudencia, mas bien que aquel que tiene en ellos la fuente mas fecunda de su felicidad; y que se indemniza con mil esperanzas de los cuidados actuales de la educacion (1).

Pero esta responsabilidad tiene un término natural: la mayor edad del hijo ó el casamiento de la hija, poniendo fin á la autoridad paterna, hacen cesar el recurso que la ley daba contra él; pues no debe sufrir la pena de una accion que ya no podia impedir.

Estender á toda la vida la responsabilidad del padre como autor de las disposiciones viciosas de sus hijos, sería una injusticia y una crueldad; porque primeramente no es verdad que puedan atribuirse todos los vicios de un adulto á los defectos de su educación; pues otras diferentes causas de corrupcion pueden despues de la época de la independenciam triunfar de la educacion mas virtuosa; y á mas de esto, bastante desgraciado es el estado de un padre cuando las malas disposiciones de su hijo, llegado ya á la edad de hombre, se han ma-

---

(1) Máxima del derecho romano: *qui sentit commodum, et incommodum sentire debet.*

nifestado por algunos delitos. Despues de lo que ya ha padecido en lo interior de su familia, el dolor que le atormenta por la mala conducta y deshonor de su hijo, es una especie de pena que la naturaleza le impone, y que la ley no tiene necesidad de agravar: esto fuera envenenar sus llagas sin esperanza, ni de reparar lo pasado, ni de asegurarse para lo venidero. Los que quieren defender esta jurisprudencia bárbara con el ejemplo de la China, no tienen presente que no cesando en aquel pais la autoridad de padre sino con la vida, es justo que su responsabilidad dure tanto como su poder.

4.º *Responsabilidad de la madre por el hijo.* La obligacion de la madre en un caso semejante se arregla naturalmente por sus derechos, de que dependen sus medios. Si el padre vive todavía, la responsabilidad de la madre, del mismo modo que su potestad, está como absorbida en la de su marido; pero si este es muerto, como ella toma en su mano las riendas del gobierno doméstico, se hace desde entonces responsable por las personas sometidas á su imperio.

5.º *Responsabilidad del marido por su muger.* Este caso es tan sencillo como el anterior. La obligacion del marido depende de sus derechos, y si la administracion de los bienes pertenece á él solo, sin su responsabilidad la parte perjudicada no tendria recurso.

Por lo demas aquí suponemos generalmente establecido el orden, aquel orden tan necesario para la paz de las familias, para la educacion de los hijos, para la conservacion de las costumbres; aquel orden tan antiguo y tan universal que pone á la muger bajo el poder del marido. Como éste es jefe y custodio de ella, responde por ella ante la ley, y aun está cargado con una responsabilidad mas delicada en el tribunal de la opinion; pero esta observacion no es de nuestro asunto.

6.º *Responsabilidad de una persona inocente que se ha aprovechado del delito.* Sucede muchas veces que una persona, sin haber tenido parte alguna en el delito, saca de él un provecho cierto y sensible: ¿no sería conveniente que esta persona fuese obligada á indemnizar á la parte ofendida, si no parece el delincuente, ó no puede pagar la indemnizacion (1)?

Este proceder sería conforme á los principios que dejamos sentados: lo primero el cuidado de la *seguridad*, porque podria haber complicidad sin prueba alguna de ella; y despues el cuidado de la igualdad; porque vale mas que una persona sea sencillamente privada de una ganancia, que dejar á otra en un estado de pérdida.

---

(1) Máxima general: *neminem oportet alterius incommodo locupletiorum fieri.*

Algunos ejemplos bastarán para aclarar esta materia.

Agujereando un dique, se ha privado el beneficio del riego á una tierra que estaba en posesion de él, y se ha dado á otra: el que viene á gozar de este beneficio inesperado, deberia dar á lo menos una parte de su ganancia al que sufre la pérdida.

Un usufructuario, cuya hacienda pasa á un extraño por substitution, ha sido muerto y deja á su familia en la necesidad: el substituto que percibe un goce prematuro deberia ser deudor de alguna satisfaccion á los hijos del difunto.

Un beneficio viene á vacar, porque el poseedor ha sido muerto, no importa cómo: si deja muger é hijos pobres, el sucesor les deberia pagar una indemnizacion proporcionada á su necesidad y á la anticipacion de su goce.

## CAPITULO XVIII.

### *Satisfaccion subsidiaria á costa del tesoro publico.*

El mejor fondo de que puede tomarse la satisfaccion, es la hacienda del delincuente, pues como hemos visto, llena en un grado superior de conveniencia las funciones de la pena.

Pero en el caso que el delincuente no tiene bienes, ¿habrá de quedarse sin satisfaccion

la parte perjudicada por el delito? No: por las razones que hemos espuesto, la satisfacci6n es casi tan necesaria como la pena, y debera pagarse por el tesoro publico en el caso propuesto; porque es un objeto de bien general, pues se interesa en ello la seguridad de todos. La obligacion del tesoro publico est fundada en una razon que tiene la evidencia de un axioma; porque una carga pecuniaria dividida en la totalidad de los individuos, es nada para cada uno de ellos, comparada con lo que ser para uno solo, 6 para un corto nmero.

Si la *aseguracion* es til en las empresas de comercio, no puede serlo menos en la grande empresa social, en que los asociados se hallan reunidos por un encadenamiento de casualidades, sin conocerse, sin elegirse, sin poderse evitar, ni preservarse con su prudencia de una multitud de lazos que pueden ponerse unos  otros. Las calamidades que nacen de los delitos no son menos unos males reales, que las que proceden de los accidentes de la naturaleza. Si el sueo del amo es mas tranquilo en una casa asegurada de incendios, todava lo ser mas si est igualmente asegurada contra el robo. Prescindiendo de los abusos, no se podria dar demasiada estension  un medio tan preferible y tan ingenioso, que hace las prdidas reales tan ligeras y de tanta seguridad contra los males eventuales.

Sin embargo, todas las *aseguraciones* estar espuestas á grandes abusos por un principio de fraude ó de negligencia: fraude de parte de aquellos que para conseguir una indemnizacion ilegítima fingen pérdidas ó las abultan: negligencia, ya de parte de los aseguradores que no toman todas las precauciones necesarias, ya de parte de los asegurados que ponen menos vigilancia en preservarse de una pérdida que no lo es para ellos.

Se pudieran temer en las satisfacciones á costa del tesoro público:

1.º Una connivencia secreta entre una parte que se pretenderia perjudicada, y el autor de un delito supuesto, para que se le diera una satisfaccion indebida.

2.º Una demasiada seguridad de parte de los individuos que no teniendo que temer las mismas consecuencias de los delitos, no pusieran el mismo cuidado en prevenirlos.

El segundo peligro es el menos temible, porque nadie descuidará su posesion actual, que es un bien positivo y presente, por la esperanza de recobrar en caso de pérdida un equivalente de la cosa perdida, y esto un equivalente cuando mas: añádase á esto que este recobro no se conseguirá sin algunos cuidados y gastos: que siempre hay una privacion mas ó menos larga: que es necesario sufrir las molestias de un proceso, y hacer el papel desagra-

dable de acusador; y que despues de todo, aun en el mejor sistema judicial, el éxito siempre será dudoso. Queda pues bastante motivo á cada individuo para velar sobre su propiedad, y no fomentar los delitos con su negligencia.

Mucho mayor es el riesgo del fraude que solo puede prevenirse con precauciones minuciosas que se esplicarán en otra parte. Para servir de ejemplo es suficiente ofrecer dos casos contrarios, el uno en que la utilidad del remedio es mayor que el riesgo del abuso, y el otro en que el peligro del abuso sobrepuja á la utilidad del remedio.

Si el daño es producido por un delito, cuya pena es grave, y su autor está judicialmente probado del mismo modo que el cuerpo del delito, me parece que el fraude es muy difícil. Lo mas que ha podido hacer el impostor que se dice perjudicado para adquirir un cómplice, es darle una parte de los provechos del fraude; pero á menos de no haber abandonado los principios mas claros de proporcion entre las penas y los delitos, la pena en que incurriera este cómplice, sería mas que equivalente al provecho total del fraude.

Téngase presente que en jamás se deberá conceder la satisfaccion antes de haber averiguado al delincuente, pues sin esta precaucion sería franquear las puertas del tesoro público para que los malvados lo saquearan impune-

mente: nada sería tan comun como las historias de robos imaginarios, y de supuestos hurtos á mano armada, cometidos por personas desconocidas que han huido, ó de un modo clandestino, ó en tinieblas; pero si fuera necesario presentar al delincuente la complicidad, no sería fácil, y aun poco menos que imposible; pues no se hallaria facilmente quien quisiera hacer este papel, tanto mas, quanto á la certeza de la pena para el que se carga con el delito supuesto, se añadiría una pena particular en el caso de que se descubriese la impostura, pena de que participarían los dos cómplices; y si á esto se añade la dificultad que hay en fabricar una historia verosímil de un delito absolutamente imaginario, debe creerse que estas especies de fraudes serian muy raras si alguna vez sucedieran.

El peligro mas temible es la exageracion de una pérdida resultante de un delito verdadero; pero para esto es indispensable que el delito sea susceptible de esta especie de mentira, y este es un caso bastante raro.

— Me parece, pues, que se puede sentar como máxima general, que en todos los casos en que es grave la pena del delito, no hay que temer que un delincuente imaginario quiera cargarse con él por un provecho dudoso.

— Pero por la razon contraria, cuando el daño resultase de un delito, cuya pena es ligera

ó ninguna, el peligro del abuso llegaría á lo sumo, si el tesoro público fuese responsable. La insolvencia de un deudor puede servir de ejemplo de esto mismo. Se trataría hasta con los mendigos, si el público respondiera por ellos; ¿y qué tesoro sería suficiente para pagar á todos los acreedores, á quienes los deudores no hubieran realmente pagado? ¿y cuán fácil no fuera suponer deudas falsas?

Esta indemnizacion no solamente sería abusiva, sino á mas sin motivo; porque en las transacciones de comercio entra en el precio de las mercancías ó en el interés del dinero el riesgo de las pérdidas, de modo que si el mercader tuviera una seguridad de no perder, vendería mas barato, y así pedir al público una indemnizacion por una pérdida ya compensada de antemano, sería hacerse pagar dos veces (1).

Aun hay otros casos en que la satisfaccion debe estar á cargo del tesoro público.

1.º Casos de calamidades públicas, como inundaciones, incendios, pedreadas, &c.: los so-

---

(1) Una suscripcion voluntaria, una caja de seguros, destinada á reembolsar á los acreedores perjudicados por la insolvencia de sus deudores, podria ser útil, sin que fuese conveniente á los administradores de los fondos públicos imitar un tal establecimiento. Siendo los fondos públicos el producto de una exaccion forzada, deben administrarse con mayor economía.

corros dados por el estado en estos casos no solamente se apoyan en el principio de que el peso del mal repartido entre todos se hace mas ligero, sino tambien sobre este otro: que el estado como protector de la riqueza nacional, tiene interés en impedir la deterioracion del dominio, y en restablecer los medios de reproduccion en las partes que han padecido. Tales han sido las que se llamaban liberalidades de Federico el Grande á favor de las provincias assoladas por alguna calamidad: no eran en realidad otra cosa que unos actos de prudencia y de conservacion.

2.º Pérdidas y desgracias á consecuencia de hostilidades. Los que han estado espuestos á las invasiones de los enemigos, tienen derecho á una indemnizacion pública, tanto mas, quanto se les puede considerar como unos ciudadanos que han sostenido el esfuerzo que amenazaba á todas las partes, y que se hallaban en los puestos mas peligrosos para la defensa comun.

3.º Males irreprehensibles procedentes de los ministros de la justicia. Un error de la justicia es ya por sí solo un motivo de afliccion; pero si una vez conocido este error, no es reparado con indemnizaciones proporcionadas, esto es un trastorno evidente del orden social. ¿No debiera seguir el público las reglas de equidad que él impone á los individuos? ¿No es odioso que se sirva de su poder para exigir severa-

mente lo que se le debe, y que se niegue á pagar lo que él debe? Pero esta obligacion es tan palpable, que la oscureciera, queriéndola demostrar.

4.º Responsabilidad de una comunidad por un delito de fuerza, cometido en un lugar público de su territorio. No es propiamente el tesoro público el que interviene en este caso, sino los fondos del distrito, ó de la provincia de donde se toma el caudal necesario para la represion de un delito resultante de una negligencia de policía.

En caso de concurrencia deben anteponerse los intereses de un individuo á los del fisco: lo que se debe á la parte perjudicada á título de satisfaccion debe pagarse con preferencia á lo que se debe al fisco á título de multa. No procede así la jurisprudencia vulgar; pero así es como lo pide la razon. La pérdida hecha por el individuo, es un mal sentido; el provecho del fisco es un bien que nadie percibe: lo que el delincuente paga en calidad de multa es una pena y nada mas: lo que paga en calidad de satisfaccion es tambien una pena, y aun mas fuerte, y ademas es una indemnizacion para la parte perjudicada, es decir, un bien. Cuando pago al fisco, ente de razon con quien nada tengo que ver, no siento mas que el pesar de la pérdida, como si hubiera dejado caer el dinero en un pozo; pero cuando

pago á mi contrario, si se me fuerza á hacer á mi costa un bien á quien yo quisiera hacer un mal, esto es un grado de humillacion que da á la pena un carácter mas conveniente.

## CONTINUACION DE LA PRIMERA PARTE

## DEL CODIGO CIVIL.

CAP. VI. De las prescripciones de antigüedad, en las cuales se funda el uso de la igualdad.	3
CAP. VII. De la seguridad.	13
CAP. VIII. De la propiedad.	15
CAP. IX. Respuesta á una injecion.	21
CAP. X. Analisis de los hechos que resultan de los atentados contra la propiedad.	24
CAP. XI. Seguridad. Igualdad. Su oposicion.	32
CAP. XII. Seguridad. Igualdad. Medio de conciliacion.	37
CAP. XIII. Sacrificio de la seguridad á la igualdad.	39
CAP. XIV. De algunas causas que surgen á disputa.	44
SECCION I.	
De la indignidad.	48

pero si un contrario, si se niega a pagar  
 a un comerciante bien a quien se quiera dar  
 un grado de humillación, esto es un grado de humillación  
 que da a la pena un carácter más con-

veniente que a una simple multa. La pena  
 de multa de fuerza es un castigo que se  
 le impone a un individuo. No es propiamente un  
 castigo público, el que interviene en este caso, si-  
 no los fondos del distrito, ó de la provincia de  
 donde se toma el capital necesario para la re-  
 compensación de un delito, resultante de una negligencia  
 de policía.

En caso de concurrencia deben sacarse  
 los intereses de un individuo a los del fisco,  
 lo que se debe a la parte perjudicada a título  
 de indemnización debe pagarse con preferencia a  
 lo que se debe al fisco a título de multa. No  
 procede así la jurisdicción vulgar; pero así  
 lo pide la razón. La multa hecha por  
 el individuo, es un mal sufrido; el pro-  
 vecho del fisco es un bien que debe percibir;  
 lo que el delincuente paga en calidad de multa  
 es una pena, y lo que paga en  
 calidad de satisfacción es también una pena,  
 y aun más fuerte, y además es una indemniza-  
 ción para la parte perjudicada, es decir, un  
 bien. Cuando paga el fisco, este de quien con-  
 quien nada tengo que ver, no siento más que  
 el peso de la pena; como si hubiera pagado  
 con el dinero de mi propio bolsillo, cuando

(178)

# INDICE

## DEL TOMO SEGUNDO.

### CONTINUACION DE LA PRIMERA PARTE DEL CODIGO CIVIL.

	PAG.
CAP. VI. <i>Proposiciones de patologia, en las cuales se funda el bien de la igualdad.</i> . . . . .	3
CAP. VII. <i>De la seguridad.</i> . . . . .	13
CAP. VIII. <i>De la propiedad.</i> . . . . .	18
CAP. IX. <i>Respuesta á una objecion.</i> . . . . .	21
CAP. X. <i>Analisis de los males que resultan de los atentados contra la propiedad.</i> . . . . .	24
CAP. XI. <i>Seguridad. Igualdad. Su oposicion.</i> . . . . .	32
CAP. XII. <i>Seguridad. Igualdad. Medio de conciliarlas.</i> . . . . .	37
CAP. XIII. <i>Sacrificio de la seguridad á la seguridad.</i> . . . . .	39
CAP. XIV. <i>De algunos casos sujetos á disputa.</i> . . . . .	44
SECCION I.	
<i>De la indigencia.</i> . . . . .	id.

## SECCION II.

<i>De los gastos del culto. . . . .</i>	55
---	----

## SECCION III.

<i>De la cultura de las artes y de las ciencias. . . . .</i>	58
CAP. VX. <i>Ejemplos de algunos atentados contra la seguridad. . . . .</i>	61
CAP. XVI. <i>De las permutas forzadas. . . . .</i>	76
CAP. XVII. <i>Del poder de las leyes sobre la esperanza. . . . .</i>	81

## PARTE SEGUNDA.

## DEL CODIGO CIVIL.

CAP. I. <i>De los títulos que constituyen la propiedad. . . . .</i>	87
1.º <i>Posecion actual. . . . .</i>	98
2.º <i>Posecion antigua de buena fé. . . . .</i>	100
2.º <i>Título. Posecion antigua de buena fé no obstante título contrario. . . . .</i>	101
3.º <i>Posecion del contenido y del producto de la tierra. . . . .</i>	102
4.º <i>Posecion de lo que la tierra alimenta y de lo que recibe. . . . .</i>	id.
5.º <i>Posecion de tierras confinantes. . . . .</i>	103

6.º	<i>Mejora de cosas propias.</i>	104
7.º	<i>Posesion mutuaría de buena fé con mejora.</i>	105
8.º	<i>Esplotacion de minas en la finca de otro.</i>	107
9.º	<i>Libertad de pesca en aguas libres.</i>	108
1.º	<i>Libertad de caza en las tierras no apropiadas.</i>	109
CAP. II.	<i>Otro medio de adquirir. Consentimiento.</i>	113
CAP. III.	<i>Otro modo de adquirir. Sucesion.</i>	129
CAP. IV.	<i>De los testamentos.</i>	139
CAP. V.	<i>Derechos sobre servicios. Medios de adquirirlos.</i>	146
CAP. VI.	<i>Comunidad de bienes. Sus inconvenientes.</i>	159
CAP. VII.	<i>Distribucion de pérdida.</i>	163

### PARTE TERCERA.

<i>Derechos y obligaciones que deben aplicarse á los diferentes estados privados.</i>		166
INTRODUCCION.		id.
CAP. I.	<i>Señor y servidor</i>	167
CAP. II.	<i>De la esclavitud.</i>	169
CAP. III.	<i>Tutor y pupilo.</i>	183
CAP. IV.	<i>Padre é hijo.</i>	189
CAP. V.	<i>Del matrimonio.</i>	193
Principios del código penal.		229
INTRODUCCION		231

## PARTE PRIMERA.

<i>De los delitos. . . . .</i>	233
CAP. I. <i>Clasificación de los delitos. . . . .</i>	234
CAP. II. <i>Subdivisión de los delitos privados. . . . .</i>	236
CAP. III. <i>De algunas otras divisiones. . . . .</i>	241
CAP. IV. <i>Del mal de segundo orden. . . . .</i>	245
CAP. V. <i>Del mal de primer orden. . . . .</i>	247
CAP. VI. <i>De la mala fé. . . . .</i>	250
CAP. VII. <i>Posición del delincuente como esta influye sobre la alarma. . . . .</i>	253
CAP. VIII. <i>De la influencia de los motivos sobre lo grande de la alarma. . . . .</i>	256
CAP. IX. <i>Facilidad ó dificultad de estorvar los delitos. Quinta circunstancia que influye sobre la alarma . . . . .</i>	262
CAP. X. <i>Clandestinidad del delincuente mas ó menos facil. Circunstancia que influye sobre la alarma . . . . .</i>	264
CAP. XI. <i>Influencia del carácter del delincuente sobre la alarma. . . . .</i>	265
CAP. XII. <i>De los casos en que la alarma es nula. . . . .</i>	275
CAP. XIII. <i>De los casos en que el peligro es mayor que la alarma. . . . .</i>	278
CAP. XIV. <i>Medios de justificación. . . . .</i>	279

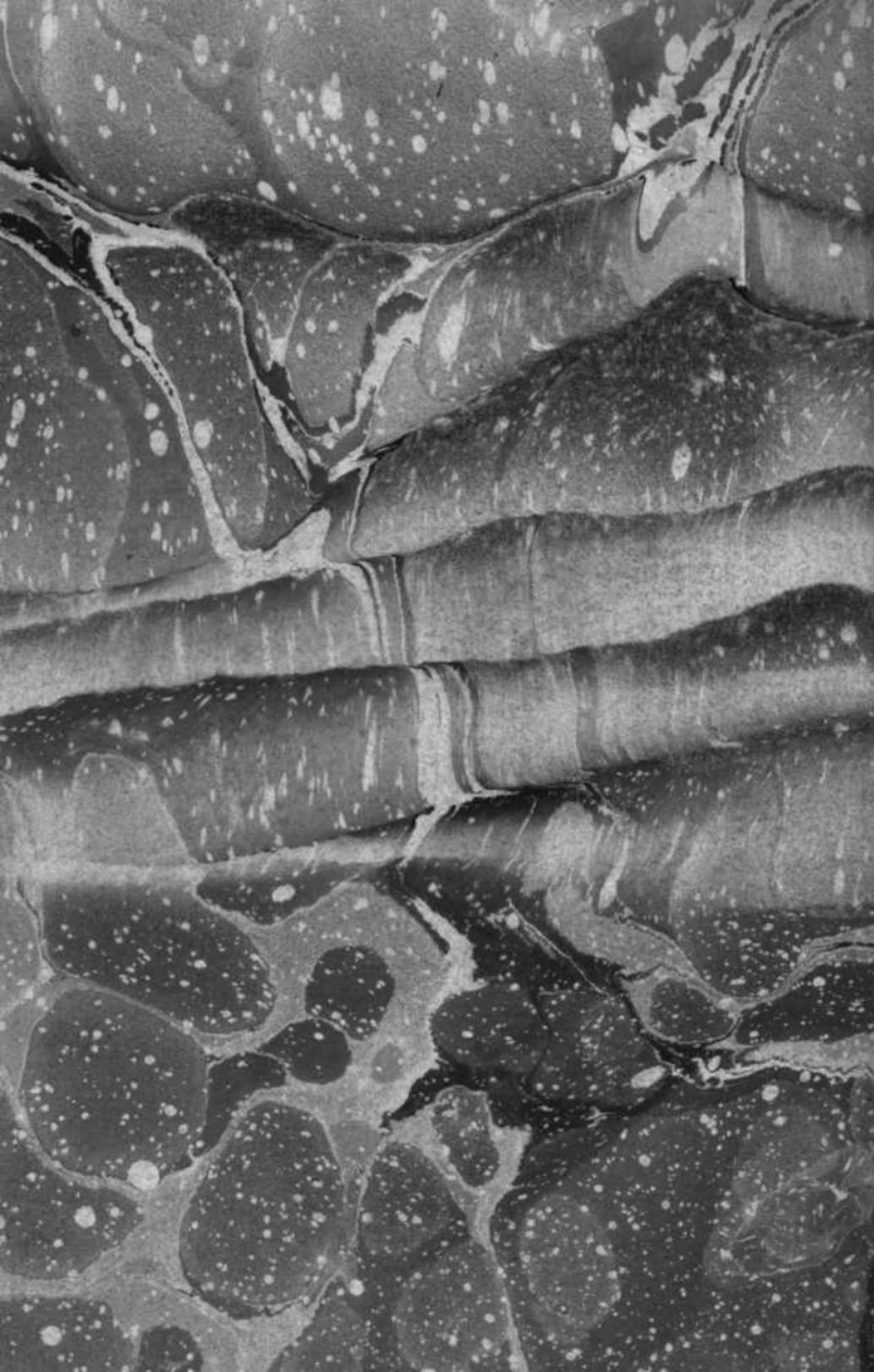
## SEGUNDA PARTE.

<i>Remedios políticos contra el mal de los delitos.</i> . . . . .	287
CAP. I. <i>Materia de esta parte.</i> . . . . .	id.
CAP. II. <i>De los medios indirectos de prevenir los delitos.</i> . . . . .	288
CAP. III. <i>De los delitos crónicos.</i> . . . . .	292
CAP. IV. <i>De los remedios supresivos para los delitos crónicos.</i> . . . . .	296
CAP. V. <i>Observacion sobre la ley marcial.</i> . . . . .	299
CAP. VI. <i>Naturaleza de la satisfaccion.</i> . . . . .	302
CAP. VII. <i>Causas que motivan la obligacion de satisfacer.</i> . . . . .	303
CAP. VIII. <i>De las diversas especies de satisfaccion.</i> . . . . .	304
CAP. IX. <i>De la cantidad de satisfaccion que debe darse.</i> . . . . .	306
CAP. X. <i>De la certeza de la satisfaccion.</i> . . . . .	307
CAP. XI. <i>De la satisfaccion pecuniaria.</i> . . . . .	310
CAP. XII. <i>De la restitucion en especie.</i> . . . . .	313
CAP. XIII. <i>De la satisfaccion atestatoria.</i> . . . . .	319
CAP. XIV. <i>De la satisfaccion honoraria.</i> . . . . .	325
CAP. XV. <i>Remedios para los delitos contra el honor.</i> . . . . .	343
CAP. XVI. <i>De la satisfaccion vindicativa.</i> . . . . .	349

CAP. XVII. <i>De la satisfaccion sustituti- va ó cargo de un tercero. . . . .</i>	352
CAP. XVIII. <i>Satisfaccion subsidiaria á costa del tesoro público. . . . .</i>	363

CAP. I. De los medios y modos de pro- curar los créditos. . . . .	368
CAP. II. De los límites y términos de las acciones. . . . .	372
CAP. III. De los límites y términos de las acciones. . . . .	376
CAP. IV. De los límites y términos de las acciones. . . . .	380
CAP. V. De la satisfaccion en especie. . . . .	384
CAP. VI. De la satisfaccion en especie. . . . .	388
CAP. VII. De la satisfaccion en especie. . . . .	392
CAP. VIII. De la satisfaccion en especie. . . . .	396
CAP. IX. De la satisfaccion en especie. . . . .	400
CAP. X. De la satisfaccion en especie. . . . .	404
CAP. XI. De la satisfaccion en especie. . . . .	408
CAP. XII. De la satisfaccion en especie. . . . .	412
CAP. XIII. De la satisfaccion en especie. . . . .	416
CAP. XIV. De la satisfaccion en especie. . . . .	420
CAP. XV. De la satisfaccion en especie. . . . .	424
CAP. XVI. De la satisfaccion en especie. . . . .	428



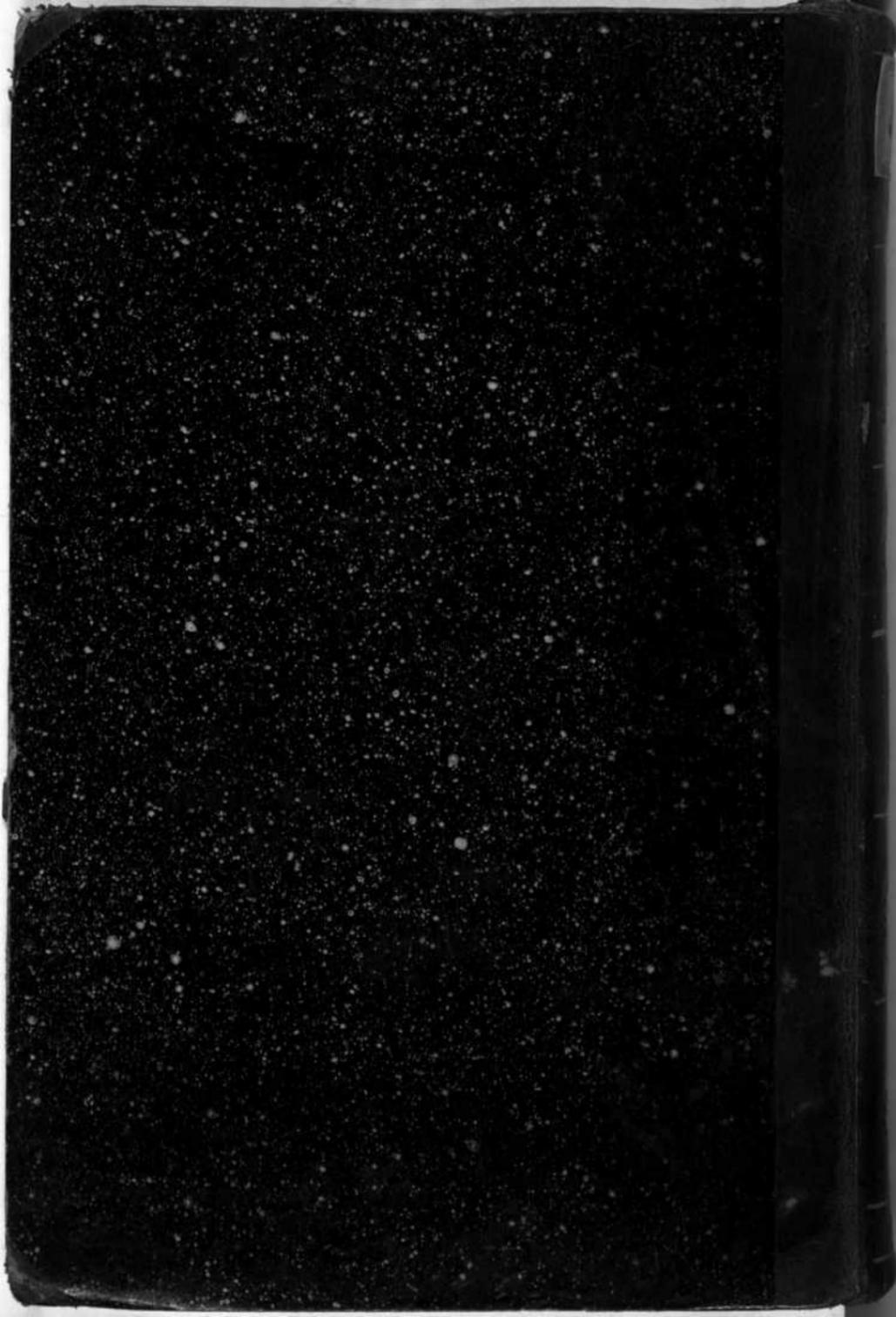


MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas.

Número. 329	Precio de la obra.....
Estante.. 15	Precio de adquisición.....
Tabla..... 7	Valoración actual.....
Número de tomos....	



329.

---

BENTHAM .  
PRINCIPIOS  
DE  
LEGISLACION

---

2

---

---